



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Ineficacia de las Medidas de Protección y el incremento de casos
de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en
Monsefú, 2021-2023**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Mestanza Lopez Stefania Andrea

<https://orcid.org/0000-0002-3671-5193>

Asesor

Mg. Fernandez Altamirano Antony Esmir Franco

<https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>

**Línea de Investigación
Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

**Sublínea de Investigación
Poblaciones vulnerables y brechas sociales**

Pimentel - Perú

2023

**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023**

Aprobación del jurado

MG. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Presidente de Jurado de Tesis

MG. MARRUFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretario del Jurado de Tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Vocal del Jurado de Tesis

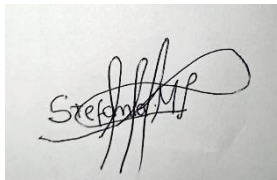
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy la bachiller **STEFANIA ANDREA MESTANZA LOPEZ** del programa de estudios de pregrado de la Universidad Señor de Sipán S. A. C., declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS), conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédita, original y auténtica.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Mestanza Lopez Stefania Andrea	DNI: 75868019	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, día 31 de noviembre del 2023

Dedicatoria

A Dios Padre todopoderoso, por haber guiado mi camino y a mi padre querido, hoy mi angelito del cielo: **ANTONIO ELMER MESTANZA CAMPOS**, quien fue mi compañía en mis noches de desvelo y nunca desistió en guiar mi camino con amor, consejos y paciencia infinita. Hoy te imagino observándome con mucha emoción y orgullo, ya que pronto “la luz de tus ojos”, será tu abogadita. Como él me decía: “Mi abogadita”. Te imagino diciéndoles a todos que me feliciten y siendo el hombre más feliz al saber que tu esfuerzo ha valido la pena, porque este logro te lo debo a ti, amor de mi vida. Serás mi abogado defensor perpetuo y tu juicio será la norma que me guiará por siempre en cada decisión. Gracias por ser mi refugio recto y por formar mi ser con tus normas de amor y valor.

Stefania Andrea Mestanza Lopez

Agradecimientos

A Dios, por permitirme cumplir mis metas a pesar de las adversidades y a mi papá **ANTONIO ELMER MESTANZA CAMPOS**, por su apoyo incondicional y por ser mi principal motivo de esfuerzo.

Índice

Dedicatoria	3
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas	7
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Formulación del problema	23
1.3 Hipótesis	23
1.4 Objetivos	23
1.5 Teorías relacionadas al tema	24
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	55
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	55
2.2 Variables, Operacionalización	57
2.3 Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	58
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	58
2.5 Procedimiento de análisis de datos.....	60
2.6 Criterios éticos.....	60
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62
3.1 Resultados	62
3.2. Discusión	67
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
4.1. Conclusiones	74
4.2. Recomendaciones.	75
REFERENCIAS	76
ANEXOS.....	86

Índice de tablas

Tabla 1	Son ineficaces las medidas de protección.....	64
Tabla 2	La ineficacia de las Medidas de Protección conlleva al incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	64
Tabla 3	Es adecuada la participación de las instituciones en la lucha de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	64
Tabla 4	Las medidas de protección garantizan la defensa de los afectados en situación de riesgo.....	65
Tabla 5	Las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia, porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas y por temor a represalias.	65
Tabla 6	El aumento de casos de violencia contra la mujer se debe a la falta de una intervención oportuna, ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado.	66
Tabla 7	Considera que se necesita mejorar la coordinación entre las entidades encomendadas de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.	66
Tabla 8	Se debe realizar campañas constantes de sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	66
Tabla 9	Se debe crear un juzgado especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú.....	67
Tabla 10	Es necesario casas de refugio en Monsefú.	67

Índice de figuras

Figura 1	Casos atendidos en el juzgado de paz letrado de Monsefú por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar 2021-2023.....	62
Figura 2	Nivel de reincidencia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	62
Figura 3	Casos atendidos según tipo de violencia en el juzgado de paz letrado de Monsefú, 2021-2023.....	63

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, desde el año 2021 hasta el año 2023. En cuanto a la metodología, fue de enfoque cuantitativa, de tipo básica y diseño no experimental. Los resultados obtenidos por un estudio de datos estadísticos, demuestran que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se ha incrementado significativamente. Se llegó a la conclusión, que existe una baja eficacia de las medidas de protección afectando de esta manera la vida, integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las víctimas.

Palabras clave: Ineficacia, medidas de protección, Ley 30364, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Abstract

The objective of the research was to determine the level of effectiveness of protection measures and their impact on the increase in cases of violence against women and members of the family group in Monsefú, from 2021 to 2023. Regarding the methodology, it was focused quantitative, basic in nature and non- experimental in design. The results obtained from a study of statistical data show that violence against women and members of the family group has increased significantly. It was concluded that there is a low effectiveness of the protection measures that affect the life, physical, psychological, sexual, economic and property integrity of the victims.

Keykowrds: Ineffectiveness, protection measures, Law N°30364, violence against women and members of the family group.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia es un fenómeno social que se ha ido manifestando en diferentes tipos y espacios. Asimismo, se hace presente en forma continua y aumenta su magnitud poniendo a las víctimas en una situación de riesgo a nivel leve, moderado y severo, llegando a considerarse este fenómeno como una vulneración a los derechos humanos. Por otro lado, el Estado ha ido cumpliendo con responsabilidades adquiridas mediante convenios internacionales y adecuándose a las recomendaciones brindadas.

Ante el presente fenómeno social, el Estado, como medio de lucha, ha ido incorporando diferentes leyes como, por ejemplo: Ley N° 26260, Ley N° 26763, Decreto supremo N°006-97- JUS, Decreto supremo N° 002-98- JUS, Ley N° 27306, Ley N° 29283, modificaciones al Código Penal, Ley N° 30068, Ley N° 30364, Decreto Supremo N°009-2016-MIM (Reglamento), Ley 30819, modificación al Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Supremo N°004 - 2020 (Texto Único Ordenado de la Ley 30364) y, por último, el Decreto Supremo N°009.-2023- MIMP, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley N°30364.

Por otro lado, Villareal (2023) indica que, con la promulgación de la Ley N°30364, un reducido número de conocedores del derecho ha abordado un análisis de las instituciones jurídicas que contiene la mencionada ley, las limitaciones en la práctica, la identificación de nuevos delitos o el respectivo establecimiento de diferencias teóricas a aquellos que son de diferentes tipos pero que tienen semejante naturaleza.

Teniendo en cuenta los estudios recopilados en la presente investigación, la víctima se encuentra expuesta a ser nuevamente agredida por parte de su victimario desde una afectación leve hasta una irreparable pérdida. De acuerdo con el autor antes citado, existen

escasas investigaciones que traten las limitaciones que existen en la práctica, lo que motivó a la autora de este estudio a determinar que las medidas de protección que se otorgan a las víctimas resultan ineficaces y conllevan a un incremento significativo de este fenómeno.

A nivel internacional

En México se ha evidenciado que el alto índice de violencia contra la mujer (en adelante V. C. M.) recae en aspectos físicos, psicológicos y laborales. La secretaria de Educación Pública afirma que una de cada dos mujeres ha padecido este fenómeno, siendo su agresor su propia pareja (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018).

Por otro lado, en Colombia, durante el año 2017, se contabilizó 58,674 casos de V. C. M.; y de enero a septiembre del 2018 se registró 58,874 casos. Asimismo, este fenómeno es considerado como la transgresión a los DD. HH y como una epidemia a nivel global (Martínez & Rodríguez, 2019).

En la víctima se presentan secuelas psicológicas. Según Martínez & Rodríguez (2019), las secuelas más significativas son: falta de sueño, ansiedad, falta de amor propio y desánimo. Por otro lado, las afectadas experimentan dilemas sociales, económicos y familiares. Además, provoca inseguridad financiera, lo que conlleva a que la afectada regrese con su victimario.

Por lo expuesto de los autores mencionados, la V. C. M. ha ido en aumento, observándose consecuencias en el ámbito social, laboral, familiar y también en la salud. Siendo la misma afectada la que decide regresar con el victimario, arriesgándose a padecer futuras agresiones leves o más graves. Por lo que se recomienda que las autoridades competentes brinden una protección adecuada.

En Medellín - Colombia, se ha registrado un alto índice de V.C.M. Si bien es cierto, a nivel nacional existe un cuerpo normativo especial para salvaguardar a las víctimas; sin embargo, en la práctica se encuentran debilidades para lograr el objetivo, por lo que es necesario que se analice y se realicen las mejoras que se requieran para tratar este fenómeno (Gomez, 2021).

Asimismo, en Burgos se tiene un alto índice de inobservancias a las órdenes de protección. Durante el año 2018, de 153 resoluciones que tuvieron como fin proteger a la víctima, 90 fueron incumplidas por los victimarios, siendo el reporte más alto que se ha tenido (Diario de Burgos, 2019).

Al respecto, en España y Cuba la protección que se les brinda a las afectadas es inadecuada, ya que se encuentran expuestas a la llamada violencia Institucional. Muchas veces los prejuicios y la discriminación se basan en creencias o comportamientos egocéntricos que reflejan un desinterés estatal (Alemán & Páez, 2021).

Por lo que el autor sugiere contrarrestar este fenómeno mediante una adecuada formación y concientización de los órganos competentes a cargo de dar cumplimiento a normas que velan por el bienestar de los afectados, con el fin de que tomen conciencia sobre las consecuencias graves que genera una tardía intervención.

De lo expuesto por el autor citado anteriormente, las autoridades judiciales representan un rol importante en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales para enfrentar las consecuencias leves o graves del presente fenómeno social. La tutela que debe recibir las víctimas ha de ser adecuada, ejecutable e íntegra a nivel judicial, institucional y penal.

Por otro lado, el gobierno de Ecuador se ha comprometido, mediante acuerdos internacionales, a tratar y eliminar el presente fenómeno en sus diferentes manifestaciones.

Asimismo, después de seis años de haberse planteado objetivos en el programa, desarrollo sostenible, que involucra el respeto por los derechos fundamentales de las mujeres, se logró realizar una encuesta por el Institución Nacional de Estadística y Censos, obteniendo como resultado que, en un 64.9% la violencia predomina en las afectas en toda su vida, en un 56.9% la violencia psicológica, en un 35.4% la violencia física y 32.7% la violencia sexual (Villegas, 2021).

Lo primero que se analiza es la intención que han tenido diferentes países, tales como Ecuador, España y Cuba, para poder enfrentar la ola de violencia. Asimismo, se ha creado convenios, leyes e instituciones que permitan eliminar o disminuir este fenómeno. Se reconoce el gran avance que han tenido; sin embargo, según las estadísticas, la violencia predomina, por lo que es necesario analizar cuáles son las deficiencias que se presentan en la práctica para lograr cesar la violencia.

A nivel nacional

En el departamento de Tacna se registró denuncias sobre este fenómeno bajo sus cuatro modalidades, siendo la denuncia de V. F. la más recurrente con 1,026 casos registrados; violencia psicológica (en adelante V. P.) con 812 casos; violencia económica (en adelante V. E.) con 38 casos y V. S. con 3 casos. En cuanto a las M. P., se dictó 1,398 de enero a julio del 2020 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

En la ciudad de Huaraz se evidenció un alto crecimiento de violencia debido a conductas aprendidas en sociedad. Asimismo, se tuvo como resultado que la V. F. es la más frecuente con 38,2 % de casos; la violencia patrimonial (en adelante V. PA.) con un 29,1 %; V. S. con un 15,6 %; y V. E., con un 18,1 % (Castillo et al., 2018).

En diferentes departamentos, ciudades y regiones del Perú, se tiene el siguiente índice sobre V. C. M: En el departamento de Apurímac se registró que el 82.7 % de mujeres han sido víctimas de maltratos realizado por su pareja; la ciudad de Cusco con un 80.6 %; la ciudad de Puno con un 79.1 %; la ciudad de Huancavelica con un 76.9 %; en Pasco con un 70,9 %; el departamento de Ancash con un 69,8 %; el Callao con un 67.8 %; la ciudad de Tumbes con un 68.6 %; Piura con un 67.2 %; Huánuco con un 66.8 %; y el departamento de Junín con un 66.3 %. De lo antes expuesto, se considera que los mecanismos para poder contrarrestar dicha situación no han sido suficientes, porque no han logrado cambiar la situación del género femenino; al contrario, se evidencia un alto porcentaje de violencia hacia ellas (Valle & Gallegos, 2022).

Para tratar la violencia que se registra a nivel nacional y mundial es necesario crear un modelo educativo para las mujeres. Tal como lo indica Bravo (2019), es necesario un tratamiento educativo a las afectadas con el fin de adquirir conocimientos de amor propio y a la vez reforzar su carácter para evitar que acepten cualquier tipo de agresiones, ya que solo bajo este mecanismo se ha demostrado que la persona adquiere más madurez para tomar decisiones.

Se destaca que a nivel nacional este fenómeno se ha incrementado, tal es así que el autor citado anteriormente sugiere que se refuerce de manera específica la educación de las mujeres, a fin de evitar la tolerancia ante cualquier situación de agresión.

En el departamento de Áncash, se registraron 1,293 casos de violencia, correspondiendo a 8 casos de V. E. y V. PA.; 642 casos de V. P.; 570 casos de V. F.; y 73 casos de V. S. Asimismo, la defensoría realizó un seguimiento a un caso de feminicidio en dicho departamento, a fin de vigilar la correcta ejecución en todo el procedimiento legal (Defensoría del Pueblo, 2018).

La supervisión de las M. P., constituye una actividad muy importante para proteger a la mujer porque al no existir una debida supervisión del cumplimiento de la misma por parte de las autoridades, puede traer consecuencias graves y hasta irreparables. Durante el 16 de marzo del 2020 a nivel nacional se registró 58 % de casos por inobservancia a las medidas y un mes después se registró el 42 % de denuncias del mismo tipo. En ese sentido es importante ejecutar un plan de seguimiento a lo ordenado por el administrador de justicia, ya que existen casos fatales como el fallecimiento de la que ha sido víctima de violencia y ha contado con M. P. Se sugiere investigar si hubo o no un correcto seguimiento a las M. P. (Defensoría del Pueblo, 2020).

Asimismo, por ejemplo, en la comisaría Aucayacu - Huánuco, se pudo evidenciar que no existe una correcta ejecución de las M. P. por parte de la policía, teniendo 30 M. P. pendientes vigentes a ejecutar y a notificar. Por otro lado, el coordinador del Módulo indicó que, de las 156 denuncias atendidas y notificadas para su ejecución por parte de la policía, solo se atendió 126 casos, exponiendo a un alto riesgo a los afectados restantes. Asimismo, el coordinador del Módulo indicó que no se lleva a cabo el seguimiento que corresponde y el delegado del Defensor del Pueblo indicó que los motivos de la falta de aplicación de las M. P. estarían relacionados a la falta de presupuesto asignado para la PNP para el mantenimiento de los vehículos (Gobierno del Perú, 2022).

Las instituciones son responsables de la ejecución de las M. P., por lo que deben proporcionar un ambiente de armonía para la afectada a fin de que se proteja su integridad y la vida. De esta manera podrá tener el apoyo jurisdiccional por la denuncia realizada; de lo contrario, la inejecución de las M. P. pueden generar diversas situaciones de vulnerabilidad, daño emocional y físico, incremento de casos de V. C. M., entre otros.

En ese sentido, basándome en el reporte del autor antes citado sobre inejecución de las M. P. en la comisaría de Huánuco, concluyo que es un problema que se evidencia en las instituciones responsables y pone en grave riesgo a la víctima, por lo que el juez que dictó

las M. P. debió hacer un seguimiento especial en cada caso al no recibir ningún informe policial sobre la ejecución de las M. P., pues, de lo contrario, resultarían ineficientes para proteger a la víctima y solo quedarían plasmadas en una resolución, sin tener un alcance del riesgo en el que se encuentra.

Una de las funciones de los órganos jurisdiccionales que tienen a cargo casos del presente fenómeno es realizar una debida y oportuna supervisión de la ejecución de las M. P.; sin embargo, en la entrevista realizada a funcionarios de la Comisaría de Monserrat - Lima, estos manifestaron que el Juzgado nunca emitió de oficio requiriendo información sobre el cumplimiento de las M. P. Asimismo, se recomienda: 1. Capacitar a los Jueces de Familia y demás personal jurisdiccional; y 2. Que se realice un análisis de las M. P. emitidas, determinando si logran calmar la situación real de la afectada (Defensoría del Pueblo, 2019).

Por otro lado, del informe realizado por la Comisión Multisectorial de alto nivel se obtuvo que, si bien el gobierno del Perú ha mejorado el servicio de protección hacia la mujer creando instituciones como Módulos, Centro de Emergencia Mujer (CEM), así como brindar capacitaciones a funcionarios públicos; consideró oportuno recomendar lo siguiente: Es necesario, examinar las M.P cualitativamente, con base en los casos tratados mediante una intervención oportuna y una atención eficiente. También recomendó que se cree un registro informático en el que se consignen las M. P. otorgadas, reafirmadas, reemplazadas y vencidas; así como subir a dicho sistema información sobre la vigilancia o supervisión de las mismas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

Respecto a la propuesta planteada por el autor citado, la inobservancia a las órdenes judiciales se debe a la falta de comunicación entre los órganos institucionales que se encargan de supervisarlas y ejecutarlas, encontrándose así deficiencias en la atención e

intervención que se le debe dar a la víctima; por lo que sugiere crear un sistema que permita subir información relevante para dar cumplimiento a las M. P.

A nivel local

En Lambayeque el índice que se reportó durante el año 2018 en los juzgados fue de 2,892 casos. Asimismo, en el Centro Emergencia Mujer de Ferreñafe y José Leonardo Ortiz, se reportó 2 feminicidios, donde se identificó que las afectadas se encontraban con órdenes de protección, pero las autoridades judiciales no realizaron el debido seguimiento. En ese sentido se deben identificar los casos de incumplimiento de M. P. y brindarle a la víctima mayor seguridad y apoyo (Defensoría del Pueblo, 2019).

El personal policial registró, durante el año 2020, aproximadamente 4,517 denuncias por maltrato físico y, en el año 2021, se registró 4,489 denuncias por el mismo tipo de violencia en Lambayeque. Por otro lado, a nivel nacional, en el año 2020, se registró 97,088 denuncias por maltrato físico y, durante el año 2021, se registró 97,541 casos del mismo tipo de violencia (Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

Asimismo, el personal policial ejecutó 245,374 M. P. expedidas por el Juzgado de Familia a nivel nacional, en garantía de adultos, adultos mayores, niños, adolescentes, u otro integrante del ámbito familiar. Asimismo, destacó a Lambayeque entre los departamentos con un mayor índice de M. P. emitidas (Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

Situación de la violencia de género en Monsefú

La ciudad de Monsefú ha percibido diversos problemas relacionados con este fenómeno, incluyendo casos de feminicidio y violencia familiar. Varias instituciones y

organizaciones en la zona, tales como la I. E. 10046 San Carlos, que fue premiada por sus prácticas de prevención ante esta situación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el 2019, ha implementado iniciativas para combatir este problema, incluyendo charlas y capacitaciones en la comunidad. Además, existen múltiples estudios para diagnosticar el alcance del problema en la zona y se ha implementado medidas legales para sancionar a los agresores; aunque siguen siendo insuficientes para combatir el maltrato físico contra la mujer (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

En Monsefú se logra evidenciar casos sobre el presente fenómeno. Si bien es cierto las M. P. tienen como fin controlar posibles consecuencias irreversibles que puede ocasionar el agresor a la víctima; sin embargo, una asistencia tardía, la incorrecta ejecución de las M. P., la falta de notificación al victimario, falta de capacitación a personal policial y falta de casa de refugios en el distrito de Monsefú para las afectadas, influyen en el aumento de este fenómeno, trayendo consigo consecuencias significativas, tales como una posible reconciliación, la abstención de poner en conocimiento los maltratos en su contra, la reincidencia del victimario y hasta daños irreparables, como la muerte de la víctima.

Tal es el caso de la denuncia registrada en el distrito de Monsefú el día domingo 12 de febrero del año 2022. Una mujer identificada como Carmen Rosa Ocampo Espinoza denunció en la comisaría de Monsefú a su victimario identificado como Roberto Carlos Cajusol Requejo, quien fue su pareja, ya que, la había agredido cuando se encontraba visitando a sus familiares. El personal policial intervino arrojando al agresor; sin embargo, el día lunes 14 de febrero, el Fiscal Adjunto del distrito de la Victoria, Dante Pérez Díaz, dispuso su libertad porque, según Certificado de Medicina Legal, la víctima no presentaba lesiones traumáticas. Posteriormente ambos regresaron a su respectivo domicilio en Mocupe y, el día viernes 18 de febrero, el agresor llegó al domicilio de la víctima y la mató de 11 puñaladas. Por otro lado, el magistrado manifestó que no se facilitó a la víctima medidas de protección frente a la violencia cometida dentro del tiempo establecido en la norma; es decir, personal

policial no remitió los actuados al juzgado competente, dentro de las 24 horas (Diario el Correo, 2022).

En ese sentido, ante la lamentable muerte de la víctima en un entorno familiar, es oportuno mencionar que el presente caso constituye una afectación al acceso efectivo a la protección estatal y a la justicia. Dado que, la víctima puso en conocimiento los malos tratos cometidos por el victimario y pese a ello no se otorgaron las medidas correspondientes en el tiempo oportuno. Es obligación y responsabilidad del Estado garantizar una debida protección a las víctimas de violencia, a fin de evitar pérdidas irreparables; la protección que debe brindar las autoridades correspondientes tiene que ser inmediata y aplicada en la práctica, ya que está demostrado que el escalonamiento de la violencia, llega a provocar la muerte de la víctima.

El presente estudio científico de índole jurídico se justifica en los siguientes aspectos, sumamente relevantes y trascendentes:

Justificación teórica: Esta tesis se basa en teorías y estudios previos que han demostrado la existencia de un vínculo entre la ineficacia de las medidas de protección y el aumento de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Al respecto, se tiene como referencia al ciclo de este fenómeno, aprendizajes sobre la condición de varón y de mujer y, por último, la victimización de las mujeres. Al explorar esta relación en el contexto específico de Monsefú se busca contribuir al conocimiento existente y aplicar estas teorías en un entorno local.

Justificación social: La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un problema social grave que afecta a muchas comunidades en todo el mundo. La justificación social de este estudio se basa en la necesidad de comprender, concientizar y abordar este problema en un nivel local. Al analizar la eficacia de las medidas de protección

existentes se puede identificar cómo se están enfrentando los desafíos y las deficiencias en la protección de las mujeres en Monsefú, lo que puede conducir a recomendaciones y mejoras en las políticas y programas de prevención y respuesta.

Justificación jurídica: La violencia es un gran atentado a los derechos humanos fundamentales y está protegida por leyes y convenciones internacionales. Al respecto, el inciso H del artículo 8 de la Convención de Belem do Para, establece que el Estado debe adoptar en forma progresiva programas a respaldar estudios y reunir estadística e información específica sobre causas, consecuencias y frecuencia de la violencia con el objetivo de evaluar la eficacia de las órdenes judiciales que brindan protección a las mujeres, de proponer y aplicar los cambios que sean necesarios. En muchos países, incluido Perú, existen leyes específicas y medidas de protección destinadas a prevenir y combatir la violencia. Sin embargo, a pesar de estas medidas, persisten casos de violencia. Por lo tanto, la justificación jurídica de esta tesis se basa en la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas de protección existentes en Monsefú e identificar posibles brechas y desafíos en su implementación.

Justificación económica: La violencia tiene consecuencias económicas significativas tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto. Estas consecuencias pueden incluir costos médicos, pérdida de productividad y daños emocionales. Al investigar la ineficacia de las medidas de protección y su relación con el aumento de los casos de violencia en Monsefú, se puede comprender mejor el impacto económico de la violencia de género y destacar la importancia de invertir en políticas y programas efectivos de prevención y apoyo a las víctimas.

Justificación metodológica: Como justificación metodológica, Fernández (2020) establece que una investigación metodológica se justifica en obtener un estudio verídico y correcto. El presente estudio científico se justifica metodológicamente por la aplicación de dos

instrumentos para obtener un conocimiento confiable, los cuales son el análisis de datos y el cuestionario, esto con el objetivo de determinar la ineficacia de las medidas de protección en Monsefú.

El presente estudio científico es importante por múltiples factores.

Pone de relieve un problema social grave y urgente: la violencia. Al enfocarse específicamente en la ineficacia de las órdenes judiciales en Monsefú, se destaca la necesidad de abordar esta problemática en una comunidad específica, lo que contribuye a la visibilización y concienciación sobre la violencia de género.

Al centrarse en un contexto específico, este estudio proporciona un análisis detallado de la situación en el distrito de Monsefú. Esto permite comprender mejor los factores locales que contribuyen a la ineficacia de las órdenes judiciales y el aumento de los casos de violencia física. El conocimiento generado sirvió como base para implementar estrategias más efectivas y adaptadas a la realidad local.

El presente estudio ofrece la oportunidad de realizar recomendaciones específicas para mejorar las políticas, programas de prevención y respuesta ante la violencia física contra las mujeres en Monsefú. Esto es crucial para garantizar una protección más efectiva y promover el bienestar de las mujeres en la comunidad.

Este estudio proporciona un estudio empírico sobre la ineficacia de las órdenes judiciales y su relación con la violencia. Esto ha de servir como referencia y punto de partida para futuras investigaciones y estudios en el campo de la violencia de género e integrantes del grupo familiar, brindando evidencia adicional para respaldar políticas y acciones basadas en datos concretos.

Al abordar un tema tan sensible y relevante como la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la tesis tiene el potencial de sensibilizar a la comunidad, las instituciones y la sociedad en general. Al generar conciencia sobre los desafíos existentes y resaltar la importancia de abordar la ineficacia de las medidas de protección, se fomenta un cambio social que promueva la igualdad de género, el respeto hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar vulnerables.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su relación con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023?

1.3. Hipótesis

El nivel de eficacia es baja lo que ha generado un incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, durante el periodo 2021-2023.

1.4 Objetivos

Objetivo General

Determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023.

Objetivos Específicos

- Analizar el estudio estadístico por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023.
- Estudiar la función de las medidas de protección dentro del proceso en los casos de violencia familiar el distrito de Monsefú, 2021-2023.
- Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023.
- Aprender a través de la aplicación de la encuesta la postura de operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. La violencia contra la mujer

El término V. C. M. proviene de expresiones utilizadas en diferentes organismos internacionales y ha sido aplicada porque frecuentemente el género femenino es víctima de comportamientos violentos, según Castillo (2021). La frase V. C. M. ha sido empleada en la legislación internacional y por diversos organismos como la ONU, siendo aceptada y conceptualizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 en la convención internacional para prevenir sancionar y erradicar la V. C. M., y por la OEA en 1994.

1.5.1.1. Aspectos conceptuales

La V. C. M. es un enfrentamiento entre los dos géneros, que ha sido a causa de la desigualdad existente entre los mismos y el abuso de poder que promueven el patriarcado y el machismo (Carrión & Aranda, 2022).

La V. C. M. es el comportamiento agresivo que se expresa mediante daño físico, psíquico, sexual, patrimonial y económico; llegando según la casuística a tener una magnitud leve o hasta grave.

Asimismo, la V. C. M., en el ámbito familiar, ha sido latente debido al menosprecio que existe hacia el género femenino, ideas y prácticas habituales que se han realizado desde nuestros antepasados hasta la fecha. Por otro lado, este fenómeno no solo ha abarcado ese espacio, sino que también ha ido manifestándose en otros espacios públicos, debido a cuestiones jerárquicas y menosprecio del género femenino, siendo un gran problema desde nuestros antepasados hasta la actualidad, sin encontrar una solución para poder erradicarlo o disminuirlo. (Castillo, 2021).

Se manifiesta en comportamientos violentos, en diferentes tipos y espacios; se considera en la actualidad la violencia económica y la violencia patrimonial, como nuevos tipos de violencia que han sido identificados tras los casos tratados. Asimismo, se ha considerado que la violencia solo se presentaba en espacios privados como el hogar; sin embargo, en la actualidad también se han registrado comportamientos violentos en espacios públicos, como el lugar de trabajo, siendo considerado como un espacio nuevo donde también es víctima la mujer por razones de su género.

La V. C. M. es considerada como la agresión física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, que puede manifestarse tanto en el sector público como en el privado. Se considera como un problema que influye en la salud pública y la transgresión a derechos fundamentales (Vela et al., 2022).

La V. C. M. se manifiesta a través de las agresiones físicas, psíquicas, simbólicas, sexuales, patrimoniales y económicas, por su condición de tal también llamado violencia de

género, siendo el Estado la principal institución de protección hacia este grupo vulnerable (Ministerio de justicia y Derechos Humanos Argentina, 2018).

La violencia que se ejerce hacia la mujer es el comportamiento que realiza otra persona interfiriendo en el disfrute de sus derechos humanos. Tal como lo afirma la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), la V. C. M. es una transgresión a los derechos humanos, agravio a la dignidad de la persona y una muestra de diferencia de poderes que ha subsistido desde la antigüedad entre mujeres y hombres; sucede en cualquier ámbito independientemente de su cultura social, nivel educativo, religión, raza, entre otros.

La V. C. M. es la expresión de subordinación y dominación que ejerce el hombre hacia la mujer por razones de poder, discriminación y estereotipos. En cuanto ellas contradicen su manera de pensar, los comportamientos violentos se hacen presentes para controlar el comportamiento de la víctima, siendo este delito el más tolerado y el más frecuente por pensamientos de desigualdad e inferioridad que existen en el género masculino (Defensoría del Pueblo, 2021).

Dicho de otra manera, la V. C. M., se representa en los diferentes tipos de daños de los cuales es víctima la mujer; sin embargo, no solo representa un daño leve o grave, sino que también es considerado como la vulneración de derechos humanos y a la dignidad humana. En tal sentido, dicha problemática afecta a la víctima, genera consecuencias muy graves en la salud pública y el desarrollo del país. Por ello, es vital tratar esta problemática, empezando por asignar más presupuesto y capacitar a las autoridades competentes para brindarle el apoyo que necesitan a todas las afectadas.

1.5.1.2. Características

No hay un perfil para identificar a una víctima de violencia en una relación de pareja. Diversas investigaciones indican que las mujeres creen tener una función determinada; sin embargo, si la víctima mantiene la relación con el agresor, se ha podido identificar en ella rasgos vinculados a la vulnerabilidad y dependencia. Entre ellos tenemos que la mujer se encuentra vulnerable a situaciones de cambio, según la etapa en la que se encuentre: enamoramiento, noviazgo, embarazo y separación (Aparicio & Vinagre, 2021).

Aparicio & Vinagre (2021) refiere que la víctima se siente más dependiente cuando se encuentra alejada de su familia, cuando es una migrante y cuando tiene problemas laborales o económicos. Asimismo, la víctima se siente dependiente del agresor cuando se encuentra excluida por ser indigente, por encontrarse ejerciendo la prostitución y hasta por ser una mujer drogodependiente. Por último, la situación financiera también es una causa que genera dependencia al agresor y puede estar determinada por la edad, si se encuentra desempleada o tiene una baja remuneración.

Mientras que el agresor tampoco reviste de un perfil tal cual; sin embargo, se logra identificar factores relacionados al aspecto biológico, cognitivo y emocional, entre ellas tenemos: influencia del rol de género observados desde la familia, aceptación de la violencia como solución de problemas, ascendientes violentos y violencia padecida en la niñez (Aparicio & Vinagre, 2021).

De acuerdo al autor antes citado, la V. C. M. se presenta en diferentes circunstancias; tanto la agraviada como el agresor guardan ciertos factores, donde la primera mantiene cierta dependencia hacia su pareja y el segundo mantiene enseñanzas basadas en la violencia; enseñanzas que son consideradas como una situación habitual y que han servido para corregir diversos problemas.

1.5.1.3. Ciclo de la violencia

La V. C. M., dentro de un ámbito doméstico desde la posición del varón, se manifiesta en tres etapas: acumulación de tensión, etapa de agresión y arrepentimiento o luna de miel. Cada etapa guarda ciertas características. En la primera etapa, acumulación de tensión desde la posición del agresor. La ira del varón aumenta manifestándose en manipulación, insultos, descalificaciones, pellizcos y jalones de cabello. En la segunda etapa el agresor explota y descarga la agresividad. En la tercera etapa, denominada luna de miel, el agresor suspende la violencia, manifestándose en promesas, seducción; reafirma el aislamiento de ella y mantiene su poder (Ministerio Público Fiscal de Argentina, 2020).

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal de Argentina (2020) indica que, desde la posición y comportamiento de la mujer, en la primera etapa de acumulación de tensión, ella resiste y empieza a creer lo que dice el agresor, e impacta en su autoestima. En la segunda etapa de la agresión, la víctima siente que sola no puede controlar la situación. Denuncia, culpabiliza y, en última instancia, justifica el comportamiento del agresor. Por último, en la tercera etapa, llamada también luna de miel, la mujer cree nuevamente en el agresor, se aísla del entorno y llega a arrepentirse de haber denunciado.

Por último, la violencia doméstica. Desde la posición y comportamiento del entorno, cada etapa se encuentra identificada con ciertas características. En la etapa de la acumulación de tensión, el entorno de la víctima se encuentra alerta, duda, mira expectante, aconseja y opina. En la segunda etapa de la agresión, el entorno trata de apoyar, presta ayuda y cree que ella no volverá con el agresor. Y en la tercera etapa, conocida también como luna de miel, el entorno de la víctima se aleja, se enoja, se frustra y la crítica por sus decisiones (Ministerio Público Fiscal de Argentina, 2020).

En síntesis, la violencia doméstica consta de tres etapas y cada una de ellas guarda ciertas características. Es muy importante comprender el ciclo porque de esta manera se podrá brindar un apoyo adecuado a la víctima, siendo más empáticos con su situación y

brindándole la confianza que necesita para que pueda hablar sobre la situación que se encuentra pasando con su agresor.

1.5.1.4 Tipos de violencia

Dentro de la casuística, se ha podido verificar diferentes tipos de V. C. M., por lo que ha sido regulada y ajustada a ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, en el Perú, su regulación se encuentra establecida en el art. 8 de la Ley N° 30364.

Violencia física

La V. F. es ejecutada en cualquier parte del cuerpo humano, generando marcas visibles o invisibles, y manifestándose mediante puñetes, patadas, jalones de cabello, cachetadas, entre otros (Castillo, 2021).

Al respecto, Villarreal (2023) manifiesta que en lo tipificado con respecto a la V. F. en la actual Ley N° 30364 existe un error al señalar que este tipo de violencia ocasiona un daño a la integridad y un daño a la salud de la afectada, ya que la salud de la afectada también involucra la integridad y es redundante hacer una diferenciación.

Placido (2020) manifiesta que la V. F. es una lesión corporal, que no siempre es el resultado de una lesión con marcas en el cuerpo de la afectada, ya que pueden dejar heridas internas o hasta externas.

Por otro lado, Castillo (2023) establece que se ha incorporado la violencia por negligencia; esto quiere decir que la persona que tenga a su cargo a una persona dependiente de la misma y no le satisface las necesidades básicas, estaría afectando la integridad física de la persona dependiente.

Al respecto se entiende por V. F. al comportamiento violento que genera el agresor, siendo el mismo de carácter visible o invisible. La última es una característica tan simple que pareciera que no tiene grandes riesgos en la víctima; sin embargo, es el carácter más peligroso que existe para la afectada, ya que al no alcanzar la esfera jurídica penal para sancionar al agresor puede ocurrir serios problemas, tanto para la afectada como para la comunidad como, por ejemplo, un posible feminicidio. Asimismo, es importante destacar el reconocimiento legislativo a la violencia por negligencia como un tipo de violencia física ante el descuido de las personas que tienen bajo su cuidado a personas dependientes.

Violencia psicológica

La V. P. es ocasionada por expresiones de carácter discriminatorio y humillante, también por ciertas conductas o la omisión de las mismas que afectan la salud de la víctima, manifestándose en diversas enfermedades de la salud mental. La V. P. es el comportamiento o la supresión de dichos comportamientos que generan secuelas emocionales y se expresa mediante amedrentamientos, desprecio y reclusión, afectando su capacidad de tomar decisiones (Castillo, 2021).

Violencia sexual

La V. S. es la conducta sexual que realiza el hombre en contra de la voluntad de otra persona, influyendo en su libertad sexual y afectando su salud. La V. S. es un hecho de carácter sexual involuntario, ocasionado por una persona con grado de parentesco o sin el mismo, expresándose mediante la imposición de la víctima a posiciones o prácticas sexuales que no son de su agrado, y también se expresa con el comportamiento que utiliza el agresor sexual sin fuerza y coacción, como ver prácticas sexuales, o también llamado pornografía (Castillo, 2021).

Violencia económica o patrimonial

Este tipo de violencia se produce ante la disminución de los recursos económicos o patrimoniales a las víctimas por su condición. Es importante precisar que la Ley N° 30364 no es clara en explicar su conceptualización y diferenciación entre ambos tipos de violencia y solo clasifica a ambos en un mismo tipo; sin embargo, es necesario aclarar que diferentes juristas han identificado la diferencia y resulta importante tratarlo para brindarle una conceptualización específica, un procedimiento adecuado e incorporar en nuestro código penal sus respectivas sanciones.

Violencia económica: De acuerdo a los numerales 3 y 4 del inciso d del artículo 8 de la Ley N° 30364, se configura la violencia económica cuando hay falta al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuando existe un control de los ingresos y hay una diferencia salarial por un mismo trabajo (Villarreal, 2023).

Violencia patrimonial: De acuerdo a los numerales 1 y 2 del inciso d del artículo 8, se configura la violencia patrimonial cuando hay una perturbación o tenencia de sus bienes y también cuando existe la pérdida, destrucción o retención de los instrumentos de trabajo, documentos, entre otros (Villarreal, 2023).

En cuanto a la violencia económica y patrimonial, la primera hace alusión a determinados comportamientos del agresor, como, por ejemplo, obstaculizar, restringir, reducir y monitorear los recursos económicos que puede recepcionar la víctima; mientras que la segunda se expresa en las diversas formas de atentar contra el poder jurídico pleno sobre el derecho a su patrimonio. Es decir, el patrimonio constituido en bienes muebles e inmuebles, ya sean propios o comunes, sobre los cuales la víctima tiene derechos inherentes y reconocidos por el ordenamiento jurídico. En ambos tipos de violencia genera un grado de

dependencia y es una de las causales para que las mujeres permanezcan en el círculo de la violencia o no denuncien actos violentos.

1.5.1.5. La violencia contra la mujer en el Perú

Villarreal (2023) manifiesta que, a partir del siglo XX, se tuvo la intención de ir cambiando la situación de maltratos que atravesaban las mujeres, promoviendo la igualdad de derechos entre ambos géneros. Asimismo, en 1982, el Perú ratificó el primer tratado internacional “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (Cedaw), siendo el responsable de garantizar la igualdad y el respeto por los derechos femeninos. A pesar de los altibajos, se ha tratado de dar una respuesta legal ante el incremento de la violencia, procurando brindar una protección adecuada.

La V. C. M. siempre ha estado presente, debiéndose a diversas causas como misoginia, estereotipos de género, dependencia económica, tolerancia a la violencia, costumbres, tradiciones, desinformación sobre los derechos, entre otros. Asimismo, en el Perú se ha tratado de tener con exactitud el índice total de víctimas; sin embargo, debido a la falta de denuncias por parte de las afectadas ante hechos de violencia, miedo y desinformación, no se ha logrado tener una cifra exacta de la cantidad de víctimas (Bravo, 2019).

En ese sentido, podemos observar y analizar que no se encuentran datos precisos sobre el índice de V. C. M. debido a lo antes mencionado; sin embargo, se logra apreciar un alto índice de la misma en el Perú. Por lo que dichas cifras indican que la mujer en la actualidad se encuentra susceptible de ser violentada por su agresor.

La V. C. M. ha tenido el siguiente tratamiento normativo en el Perú: el 23 de noviembre del 2015 se da a conocer la Ley N° 30364 y, mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-

MIMP, se aprueba su reglamento. La diferencia entre la anterior Ley N° 26260 es que ha aportado grandes avances que no se habían tenido en cuenta antes y se encuentra acorde a la normativa de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) y la Convención de Belem do Para (Castillo, 2021).

El cuerpo normativo antes mencionado tiene por fin salvaguardar a la mujer antes de que sea víctima de violencia, eliminar y sancionar cualquier comportamiento violento hacia ella, ya sea en espacios públicos o privados. Además, tipifica mecanismos, medidas y políticas sobre la atención y salvaguardia de mujeres víctimas, y busca que el agresor sea sancionado y reeducado con el objetivo de garantizar la integridad de las afectadas.

La actual Ley regula taxativamente la discriminación en contra del género femenino, un debido procedimiento para tratar casos de víctimas de violencia y establece sanciones al victimario, así como también ha creado un sistema para tratar y eliminar dicha problemática (Defensoría del Pueblo, 2021).

Sin embargo, actualmente las mujeres se encuentran vulnerables a ser agredidas por diferentes motivos, ya sea por cualquier sociópata o psicópata en el ámbito familiar, estudiantil, social y laboral (Candiotti et al., 2022).

Tal es el caso de Eyvi Agreda Marchena, esta joven fue gravemente quemada por un sujeto con nombre Carlos Hualpa Vacas, porque se encontraba descontento al enterarse de que la joven lo rechazó y salía con otras personas. El 01 de junio del 2018, falleció producto de la gravedad del ataque (Sugobono, 2019).

Por otro lado, el 18 de febrero del 2022, también se registró el primer feminicidio en Chiclayo, se encontró a una mujer (miembro del serenazgo) muerta en su domicilio ubicado en Lagunas y con cortes por arma blanca, encontrándose también a su pareja Carlos Cajusol

Cabrejos, quien intentó quitarse la vida. Asimismo, lo más grave fue que la víctima había ido a denunciar a su pareja por V. F. y V. P. el día 13 de febrero del 2022; llegaron a detener al agresor; sin embargo, días después obtuvo libertad y buscó a la víctima (La República, 2022).

Después, en el distrito de Tumán, el día 17 de mayo del 2022, se registró a una mujer muerta como consecuencia de haber sido agredida por su expareja con varios palazos de trozo de leña en su cabeza y rostro, destrozándole el cráneo y uno de sus ojos. La víctima no resistió y murió en el hospital de Lambayeque. Se precisó que la víctima, con anterioridad, había denunciado a su agresor por V. F. y V. P., e incluso tenía medidas de protección (Vásquez, 2022).

La joven Eyvi, quien murió quemada por un sujeto, ya que no aceptó ser su enamorada, fue el fundamento para que Martín Vizcarra (presidente) manifieste que la V. C. M. es de interés nacional y se mantiene como prioridad en los asuntos del Estado, proponiendo la creación de comisiones, mecanismos y programas como acción para prevenir este fenómeno (Ministerio de Salud, 2018).

De los hechos expuestos en el Perú, específicamente en el departamento de Lambayeque, se puede evidenciar que, a pesar de que existe una norma, programas y un sistema especializado que protege a la mujer, se puede corroborar cómo las mujeres siguen siendo víctimas de violencia para, posteriormente, ser víctimas de feminicidio.

Se puede interpretar, de los casos acontecidos que, si bien la víctima pone en conocimiento sobre la violencia padecida hacia autoridad competente, no se llega oportuna y adecuadamente a salvaguardar su integridad. A pesar de contar con M. P., dichas medidas en el Perú resultan ineficaces al no ser cumplidas.

La mujer municipal y la mujer de la ciudad de Tumán ya habían sido víctimas de violencia con anterioridad, tenían incluso medidas de protección, pero el agresor incumplió dichas medidas; en ambos casos, se verificó una nueva agresión y se anunció que no recibieron el apoyo suficiente por parte de los órganos competentes para proteger su vida.

En el Perú, en el año 2021, se registró 5,000 mujeres desaparecidas y 147 feminicidios. Posteriormente, solo en enero del año 2022, se registró 519 casos de mujeres desaparecidas y 18 feminicidios (Candiotti et al., 2022).

En tanto, se puede evidenciar la gravedad de esta problemática, siempre ha estado presente desde los hogares hasta el ámbito social, abarcando como víctima a la mujer en cualquier etapa de su vida. La violencia ha ido incrementándose en el Perú, empezando con un simple intercambio de palabras para llegar a las agresiones físicas y, por último, a la muerte de la misma.

1.5.1.6 La violencia contra la mujer en la legislación comparada

Ecuador

La V. C. M. en Ecuador es un problema que ha sido tratado hace varios años, mediante la creación de comisarías de la mujer en 1994, la Ley 103 (Ley contra la V. C. M. y la familia) y el Consejo Nacional de las Mujeres o también llamado CONAMU. Asimismo, en el año 2008, se plasmó un nuevo texto al ordenamiento constitucional de Ecuador, donde se incorporó un tratamiento especial y específico para las víctimas, detallando grupos de atención prioritaria (adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, y maltrato infantil); también regula la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, entre otros (Tejedor et al., 2021).

Por otro lado, diferentes cuerpos normativos de inferior jerarquía también han buscado la protección a la mujer. Uno de ellos es el Código Orgánico Integral Penal, que contiene una parte general y una parte especial; la primera, estipula los agravantes de la V. C. M.; mientras que la segunda comprende y estipula los delitos por V. C. M. Por otro lado, tenemos a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el año 2018, que define las diversas formas de violencia (Tejedor et al., 2021).

En ese sentido, en Ecuador la violencia ha sido tratada a través de diferente normativa; sin embargo, sigue siendo un problema difícil de abordar. Actualmente, la normativa debe ser aplicada correctamente por los operadores jurídicos y crear políticas públicas que busquen eliminar la V. C. M., dado que las políticas públicas existentes han buscado soluciones cuando la V. C. M. ya ha sido manifestada.

Cuba

El gobierno de Cuba ha tratado la V. C. M. incorporándose a CEDAW, estableciendo directrices como el Plan de Acción Nacional de 1997 y estableciendo un nuevo ordenamiento constitucional que entró en vigor en 2019, el mismo que establece, en sus artículos 42 y 43, la protección a la mujer desde un ámbito en igualdad de condiciones, derechos y responsabilidades (IMUMI, 2021).

El Salvador

El Salvador se incorporó a CEDAW en 1981, y posteriormente entró en vigor la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en 1996. Mientras que el Código Penal fue modificado para poder abordar la V. F., reprimir la V. S. y el acoso sexual en 1998. La ley que protege a las mujeres de la violencia entró en vigor en el año 2011; también se creó el tribunal especializado

para una vida libre de violencia para las mujeres en el año 2016 y, finalmente, el Ministerio de Hacienda en el año 2017 abonó 58 millones de dólares para los programas sociales. También se ha creado UNIMUJER, siendo una institución de policías que se dedican atender casos de V. C. M.

En el Salvador, como se ha podido evidenciar, el Estado ha promovido diferentes acciones para contrarrestar este fenómeno; sin embargo, se han registrado las estadísticas más elevadas de feminicidio y se ha identificado grupos de personas denominadas “pandillas” que perciben a la mujer como un objeto, obligándola a mantener relaciones sexuales o románticas e incluso participar en actos delictivos por temor a represalias (IMUMI, 2021).

Por último, en el Salvador se ha registrado que solo el 6 % denuncia actos de violencia, el 75 % de feminicidios ni siquiera llega a tribunales y el 7% de mujeres víctimas han logrado tener una sentencia (IMUMI, 2021).

Guatemala

Guatemala ha confirmado diferentes convenciones internacionales, entre ellas CEDAW y BELEM DO PARA; asimismo, en el artículo 4 de la Carta Magna de Guatemala, ha señalado que se debe prevalecer la igualdad de género. En 1996 se creó la primera ley para prevenir la V. C. M., y en el año 2008 se creó la Ley Contra el Feminicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Asimismo, califica al feminicidio como un asesinato que conlleva a una pena de 25 a 50 años. En el año 2009 se creó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. El gobierno ha creado programas educativos, financiados para abordar la violencia sexual y de género, además de campañas nacionales. Sin embargo, manifiesta que no han sido correctamente implementados y que no reduce de manera efectiva la V. C. M (IMUMI, 2021).

La V. C. M. tiene la tasa más alta de feminicidios y se registra 7 mil 689 denuncias por violencia sexual durante los primeros meses del año 2018. Las mujeres son amenazadas por “pandillas” por no pagar impuestos, ya que se encuentran prohibidas de vivir en su territorio; utilizan la violación para disciplinar a las mujeres, niñas y a sus familiares, con el objetivo de resguardar su autoridad. Asimismo, se tiene que un 90 % de mujeres no logran denunciar por temor a represalias y porque creen que el sistema judicial es ineficaz. Por otro lado, se registra un 97 % y 99 % de casos impunes sobre la V. C. M (IMUMI, 2021).

1.5.2 Las medidas de protección en casos de violencia

1.5.2.1 Antecedentes de las medidas de protección

Castillo (2017) manifiesta que este mecanismo protector tiene sus orígenes en la “injunction”. Esta institución era emitida en los países de habla inglesa, se dio a conocer en el siglo XIV en el país de Inglaterra y era emitida en la corte para realizar algo o evitar que se haga. Se dictaba bajo dos modalidades; la primera denominada interlocutoria, que consiste en dictar esta orden hasta que dure el juicio para evitar que se produzca un daño; y la segunda, denominada perpetua, que prohíbe que el sujeto continúe con determinados comportamientos que ocasionan daños.

Las órdenes judiciales de protección en el Perú, reguladas en el artículo 10 de la anterior ley N° 26260 y en el artículo 22 de la actual ley N° 30364 y su reglamento, no señalan el origen o naturaleza de las mismas, son sólo enunciativas (Pizarro, 2017).

Los antecedentes de las medidas de protección en el Perú surgen por el incremento de mujeres afectadas por el maltrato en un ambiente familiar, teniendo su anterior regulación la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que tuvo vigencia desde el 26 de junio de 1997 hasta el 23 de noviembre del 2015. Al respecto, Berrocal (2021) indica

que la mencionada ley otorgaba órdenes judiciales frente a estos fenómenos, las cuales eran medidas cautelares o de protección. Sin embargo, actualmente se refleja un aumento sobre este fenómeno. En ese sentido, el Estado, dando cumplimiento a los principios, derechos constitucionales y tratados internacionales, promulga la Ley N° 30364, conteniendo mecanismos de protección regulados en el artículo 22.

Una de las medidas reguladas actualmente es la prohibición de acercamiento a la víctima, siendo la misma que regulaba la anterior ley teniendo como objetivo que un sujeto se aleje del otro para que pueda realizar sus actividades sin eventualidades (Pizarro, 2017).

Anteriormente, con la ley N° 26260, las medidas eran otorgadas por el fiscal de manera inmediata acorde a la situación. Estas medidas podían ser: salida del agresor del domicilio, impedimento de acoso, impedimento de visitar; sin embargo, con la actual ley estas medidas se otorgan de forma automática, se dictan para salvaguardar la integridad de la víctima y sus bienes, atendiendo la necesidad la urgencia y el peligro en la demora (Juvenal, 2018).

En ese sentido, se tiene este instrumento protector que se ha ido implementando en el Perú, se ha originado por la situación de violencia que atraviesan las mujeres a lo largo de la historia, siendo los mismos mecanismos que protegen a la víctima, propiciando un ambiente armonioso y seguro para el desarrollo de su vida cotidiana. La creación de la ley N° 30364 ha sido un gran avance para evitar formalismos a la víctima y que pueda tener una respuesta más pronta por parte del Estado ante la vulneración de sus derechos fundamentales.

1.5.2.2 Aspectos conceptuales

Las M. P. son mandatos judiciales que tienen por fin proteger a la víctima que se encuentra en una situación de riesgo. Al respecto, Juvenal (2018) indica que son órdenes o decisiones judiciales que se adoptan para salvaguardar y cautelar a quienes encuentren expuestos sus derechos fundamentales a posibles riesgos.

Del mismo modo, Echegaray (2018) manifiesta que este instrumento, es una resolución judicial que ordena la debida protección a la víctima, siempre y cuando exista una sospecha de un ambiente de violencia que se encuentre atravesando y haya una situación de riesgo, teniendo el agresor la obligación de cumplir con el apercibimiento de ser sancionado legalmente.

Para Castillo (2021) las M. P. tienen como fin brindar seguridad a la víctima para que el agresor no pueda acercarse, proporcionando apoyo básico para el desarrollo de la actividad habitual de la víctima.

Centurión (2022) considera que son medidas brindadas por el juzgado con el objetivo de detener la violencia o la reincidencia del agresor y apartar cualquier consecuencia que pueda resultar lesivo o negativo para la víctima. En ese sentido, estas medidas tienen por objetivo velar por sus derechos fundamentales; sin embargo, se han visto variedad de casos donde la víctima resuelve sus problemas con el agresor, ya que se origina en un ambiente familiar.

Expresa Castillo & Ruiz (2021) que son un medio que brindan los jueces con el fin de salvaguardar derechos y garantías a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que deben ser otorgadas de forma inmediata, cuando se ha tenido conocimiento de la causa.

Son medidas que toma el Estado bajo el principio de debida diligencia y que necesitan ser puestas en práctica de oficio, de manera impostergable e irremplazablemente con el fin

de evitar daños graves en las víctimas de violencia (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2022).

Para finalizar, tenemos que las M. P. es aquel instrumento materializado en una orden judicial y emitido por parte de las autoridades competentes, cuando existe una denuncia interpuesta por la agraviada, otorgándole de manera inmediata mecanismos de protección con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial.

1.5.2.3 Clases de medidas de protección en casos de violencia

Las medidas de protección se encuentran reguladas en el artículo 22 de la ley N° 30364. Lo que se busca es contrarrestar los actos de violencia y evitar que las mismas vuelvan a suceder, por lo que se protege la integridad de la víctima en diferentes aspectos, entre ellas tenemos:

Clases de medidas de protección	Definición
1) Retiro del agresor.	El retiro del agresor puede ser una medida drástica, puesto que privara por un tiempo ilimitado de su domicilio al agresor. Lo que se busca es evitar que la afectada y otros miembros de la familia no vuelvan a tener acercamiento con el victimario con el fin de que no ejerza ningún acto violento (Barrientos et al., 2021).

<p>2) Impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p>	<p>Es la distancia que ordena el órgano jurisdiccional entre víctima y victimario. Barrientos et al. (2021) plantea que es un mecanismo que tiene por finalidad brindarle a la víctima una vida digna y de calidad que gozan todos los seres humanos. En ese sentido, las M. P. se brindan cuando existe la mínima posibilidad de que el acercamiento del agresor se encuentre dirigido a agredir, amenazar, vengarse, entre otros. Asimismo, el inciso 2 del artículo 22 de la Ley N° 30364, aclara en específico los lugares en los que el agresor no debe concurrir, entre ellos tenemos: centro de estudios, centro de trabajo, el lugar donde la víctima realiza los quehaceres del hogar, entre otros lugares que frecuente la víctima.</p>
<p>3) Restricción de comunicación vía electrónica, telefónica, internet u otra red social.</p>	<p>Es el impedimento de cualquier comunicación. Barrientos et al. (2021) indica que es un mecanismo que el agresor tiene que cumplir para evitar nuevos actos de violencia y evitar daños psicológicos a la afectada. En ese sentido, el órgano jurisdiccional tiene que evaluar si dicha</p>

	comunicación se produce con el fin de hostigar y acosar a la víctima.
4) Restricción de derecho de porte o tenencia de cualquier arma.	Esta restricción es una M. P. que tiene por objetivo evitar que el agresor que tiene un arma con licencia para usarla, pueda producir la muerte de la víctima en un momento de ira, furia, violencia, entre otros. En ese sentido, lo que se busca es evitar casos graves como el feminicidio, ya que durante los últimos años se han visto diferentes casos donde la afectada fallece a causa del uso del arma de fuego de su pareja (Barrientos et al., 2021).
4) Impedimento de disponer, vender y dar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	Este tipo de impedimento garantiza que el agresor no afecte los bienes comunes por venganza (Moncada, 2022).
5) Inventario de bienes	La presente orden judicial tiene por objetivo realizar una búsqueda y justificar los diferentes bienes donde sea titular la afectada, para evitar que el victimario realice o tome represalias en contra del patrimonio de la familia o de la víctima (Condori & Ramos, 2023).

<p>6) Asignación económica para brindar apoyo en las necesidades básicas de la víctima.</p>	<p>Este tipo de orden judicial busca que se le asigne mensualmente un apoyo económico de emergencia para solventar sus gastos personales y los dependientes de la familia. Al respecto, Castillo (2021) comenta que se tiene como jurisprudencia el Exp. N°3591-2020 en Lima Norte, la misma que en la parte resolutive se consideró disponer de asignación económica de emergencia en la suma S/ 1,000 de forma proporcional a sus menores hijos, debiendo el denunciado acudir en forma mensual (...)</p>
<p>8) Impedimento a la persona denunciada de poder llevarse a integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Mediante esta orden judicial, se brinda preferencia a la persona agredida, para que pueda tener a sus hijos bajo su custodia, ya que los hijos menores de edad pueden ser reclamados por aquel integrante que abandonó el grupo familiar (Castillo, 2021).</p>
<p>9) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.</p>	<p>Es importante un tratamiento para aquellas personas agresoras, por lo que es necesario recalcar que la Ley N° 30364 faculta a los gobiernos locales de implementar centros de rehabilitación para los agresores (Peña, 2023).</p>

10) Tratamiento psicológico para la víctima.	La víctima tiene que recibir un tratamiento psicológico. Al respecto, Castillo (2021) señala que es necesario que la víctima mantenga un tratamiento especializado evitando el abandono de la denuncia.
11) Albergue de la víctima en un establecimiento que garantice su vida, previa coordinación con el establecimiento.	El reglamento de la Ley N° 30364, establece que, el albergue es el servicio que brinda el Estado de duración temporal para aquellas afectadas por maltratos, que se encuentren en una situación de riesgo de feminicidio, y para aquellas cuya integridad o salud mental se encuentren expuestas, así como a los hijos de las afectadas con minoría de edad. Por otro lado, establece que son las empresas públicas y privadas quienes deben gestionar y administrar dichos hogares.
12) Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o familiares.	Castillo (2021) sugiere que las víctimas tengan como orden de protección la suspensión temporal de visitas del agresor, cuando el mismo no se encuentre en convivencia con la víctima.

Fuente: Elaboración Propia

1.5.2.3 Características de medidas de protección

Las características más trascendentales son:

- ❖ Verosimilitud. Esta característica se sustenta en que tiene que haber coherencia y credibilidad sobre los hechos que manifiesta la víctima. Al respecto, Castillo (2021)

indica que se basa en dictarlas bajo una fuerte probabilidad o la mera verosimilitud de que lo que alega la denunciante que ha sucedido en la realidad. Además, indica que este proceso se genera por sí solo.

- ❖ Enunciativas. Otra relevante característica, manifiesta Castillo (2021), es que son solamente declarativas, por lo que existe la posibilidad de poder ser ampliadas por el órgano competente, con el fin de brindar una protección adecuada, según cada caso en concreto.
- ❖ Protección a la víctima y recuperación del agresor. Otra de su característica es que tiene como fin proteger derechos fundamentales de la víctima y tratar al agresor (Castillo, 2021).
- ❖ In dubio pro víctima. Bajo esta característica se tiene que las medidas dan credibilidad a la acusación de la víctima. Al respecto, Castillo (2021) interpreta que, en caso de existir dudas respecto a lo narrado por la víctima, se interpretará que los hechos son como ha narrado la víctima.
- ❖ Inmediatez. La inmediatez en las medidas resulta importante, porque si se cumplen adecuadamente se alcanzan los objetivos trazados. Según Castillo (2021), las medidas requieren de una evaluación rápida sobre los hechos para garantizar su efectividad.
- ❖ No se le asigna formalidad. Las medidas no revisten de burocracia para su otorgamiento. Al respecto, Castillo (2021) indica que no guardan formalismos para su trámite.
- ❖ Variabilidad. Bajo esta característica se tiene que el juez tiene la facultad de modificar, ampliar o dejar sin efecto según la situación de la víctima (Castillo, 2021).
- ❖ Son obligatorias. Ante el incumplimiento de los mandatos judiciales para proteger a la víctima, interviene el Ministerio Público para investigar por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

- ❖ No hay instrumentalidad. Dicha medida reviste de ausencia de instrumental; es decir, no se encuentra dependiente a un proceso, por lo que resulta ser independiente y única (Castillo, 2021).
- ❖ Tuitivas. Las órdenes judiciales de protección son a favor de la víctima y se las otorga para garantizar su integridad y su vida (Castillo, 2021).
- ❖ Potestativas. Esta característica que reviste a las órdenes de protección, consiste en que pueden ser otorgadas de oficio como también por solicitud de parte (Castillo, 2021).
- ❖ Adecuadas. Son medidas adecuadas y acorde a la situación de riesgo de la víctima (Castillo, 2021).
- ❖ No están sujetas a elementos probatorios. No requieren ni obligan a la víctima presentar prueba alguna para su otorgamiento (Castillo, 2021).

1.5.2.5 Objeto de las medidas de protección

La finalidad de las órdenes judiciales es poder evitar una nueva escena violenta. Por ende, el órgano jurisdiccional tiene el deber de emitir las medidas de protección lo más pronto posible, para que la víctima sienta seguridad al desarrollar sus actividades cotidianas.

Al respecto, las M. P. tienen por fin disminuir las consecuencias irreparables que ocasiona la violencia que ha sido perpetrada por el agresor, como también evitar que las mismas vuelvan a suceder, evitando la reincidencia de la violencia en el aspecto físico, psicológico, sexual, patrimonial y económico (Castillo, 2021).

En el mismo sentido, Centurión (2022) indica que las medidas tienen por finalidad aminorar o combatir las consecuencias ejercidas por el agresor para asegurar y proteger los bienes jurídicos de la víctima.

1.5.2.6 El incumplimiento de las medidas de protección

El incumplimiento de las órdenes judiciales se genera cuando el agresor vuelve a cometer actos de violencia hacia la víctima. En ese sentido, Castillo (2021) indica que, ante cada incumplimiento de las órdenes de protección, el Estado se vuelve más tolerable ante la violencia que debe erradicarse.

El órgano jurisdiccional tiene la facultad de realizar un control o seguimiento a las órdenes judiciales que emite. En ese sentido, dicho organismo, según el nivel de riesgo en que se encuentre la víctima, requerirá un informe sobre el comportamiento del agresor y la víctima. En casos de riesgo leve o moderado, el informe será remitido a los 15 días de haber sido correctamente notificado, adicionalmente a los 6 meses; en casos de riesgo severo, a los 5 días de haber sido notificado, posteriormente cada 3 meses (Pariona, 2022).

De lo antes mencionado se puede reconocer la gran responsabilidad que tiene el órgano jurisdiccional competente en garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales otorgadas para dotar de protección a la víctima. Dicha entidad debe brindarle un adecuado seguimiento y, ante el incumplimiento de una M. P. por parte del agresor, inmediatamente se deberá modificar y adecuar de acuerdo a la realidad en la que se encuentre la víctima con el fin de brindarle protección y seguridad.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley N° 30364, indica que, quien incumple o resiste una M. P. estará involucrado en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Dicha figura delictiva se encuentra tipificada en el artículo 368 del C. P., el mismo que reprime con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

La jurisprudencia peruana ha señalado que, para configurarse el delito antes mencionado, es necesario cumplir con los siguientes supuestos: l) La existencia de una

Resolución judicial; II) Obligación del debido comportamiento del agresor (sujeto activo); III) Incumplimiento de la orden judicial; IV) La facultad de haberla cumplido (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021).

Anton (2019) manifiesta que las órdenes de protección presentan dificultades en su ejecución, debido a formalismos y la falta de apoyo logístico para su ejecución, por lo que muchas veces no logra disminuir los comportamientos violentos del agresor, ya que seguirá incumpliendo las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional frente a su víctima.

En síntesis, para el incumplimiento de las medidas, el Estado prevé un sistema para sancionar a los responsables. Por otro lado, de acuerdo al autor antes citado, la víctima afronta circunstancias tediosas para adquirir protección por parte del Estado, lo cual hace ineficaz la tutela inmediata estatal y las órdenes de protección dictadas en la realidad no logran cumplirse.

1.5.2.7 Análisis comparativo de eficacia e ineficacia de las medidas de protección

La eficacia de las medidas radica en el cumplimiento de las normas pertinentes. De acuerdo a Anton (2019) se entiende por eficacia procesal cuando hay un cumplimiento de las normas establecidas en una sociedad para garantizar el orden y el acceso a la justicia. Asimismo, para que exista eficacia durante el otorgamiento de las medidas, primero la Ley N° 30364 debe tener concordancia con su reglamento N° 09-2016.

La eficacia de las medidas radica en tres elementos que resultan cruciales. Al respecto, Real & Cortes (2022), manifiestan que la eficacia de este mecanismo se cuantifica por su protección, ejecución y alcance jurídico en la normativa. Para ello son necesarias reformas legislativas para que llegue a aplicarse de manera correcta y proteja los bienes

jurídicos de la víctima. En ese sentido, la eficacia está determinada por su importante tutela hacia las que han sido víctimas de maltratos y con políticas adecuadas de lucha contra la violencia.

Por otro lado, Castillo & Ruiz (2021) establecen que, bajo el principio de eficacia en la administración pública, se debe comprobar si la ley vigente y emitida por el órgano jurisdiccional es cumplida en su totalidad por las personas.

De lo antes mencionado por el autor se interpreta que, para la existencia de un mecanismo de protección eficaz, tiene que haber un debido cumplimiento de todas sus clases y lograr su objetivo de eliminar el riesgo existente. Asimismo, el sujeto activo debe comprometerse a cumplir con todas las medidas impuestas y, ante alguna desobediencia de las órdenes impartidas por el órgano jurisdiccional, se debe asegurar la aplicación de una sanción, con el fin de reprochar los actos que contravienen derechos fundamentales.

En el mismo sentido, Pizarro (como se citó en Moncada, 2022), manifestó que este mecanismo es eficaz cuando disminuye la violencia del agresor y salvaguarda la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y económica de las víctimas de violencia. En síntesis, se puede destacar que las medidas, para que sean eficaces, deberían disminuir el peligro actual que se encuentra pasando la víctima, previniendo de esta manera cualquier tipo de perjuicios y malos tratos u otro que ponga en peligro la vida de la víctima.

El Manual de Aplicación de Medidas de protección (2021) refiere que las medidas de protección son eficaces cuando son oportunas, ejecutables, integrales y adecuadas. Asimismo, señala que la Convención Belem do Para, en el apartado d y f del art. 7, establece que cada Estado debe adoptar un procedimiento justo y eficaz que permita a las afectadas obtener un juicio oportuno y el acceso al mismo.

Por otro lado, se entiende por medida adecuada, cuando se dicta de acuerdo a la evaluación de cada caso en concreto, teniendo como referencia la ficha de valoración de riesgo y los informes de ejecución de las órdenes judiciales. Asimismo, se entiende por medida oportuna, cuando el juez dicta las órdenes judiciales en el más corto tiempo; mientras que, por medida integral, se entiende, cuando buscan que la víctima se empodere y tenga capacidad de autonomía. Por último, la medida es ejecutable cuando el juez asegura que sus órdenes judiciales sean posibles de cumplirse (Manual de Aplicación de Medidas de Protección, 2021).

La ineficacia se manifiesta a través del incumplimiento fácil a las órdenes impartidas por el órgano jurisdiccional. Al respecto, Lucano (2020) manifiesta que la ineficacia de las órdenes judiciales consiste en el incumplimiento por parte de quienes están obligados a cumplirla, debido a que las órdenes judiciales pueden ser desobedecidas de forma sencilla; en ese sentido, no hay mecanismos represivos que permitan obligar y hacer cumplir las resoluciones judiciales.

Por otro lado, Rosales (2022) indica que la ineficacia de estos mecanismos de protección, parten de una causal de su aplicación temporal; es decir, desde su otorgamiento hasta la sentencia o resolución fiscal, ya que no tutelarán a la víctima de forma permanente, sino que lo harán de forma temporal.

Desde el punto de vista de Hilario & Alegre (2022), la ineficacia de las órdenes judiciales de protección se origina por la falta de una atención de forma inmediata a las víctimas por parte de personal policial y una norma penal y tutelar poco clara para combatir la violencia. La ineficacia parte de la falta de organización entre los organismos de dar protección y cumplimiento de las medidas, en tanto no se refleja una disminución de casos sobre violencia; al contrario, los casos aumentan.

Ahora, según, Vasques (2022), la ineficacia de estos mecanismos de protección se refleja en la carencia de medidas estrictas para castigar el incumplimiento a las órdenes impartidas judicialmente; en consecuencia, no se puede cumplir con los objetivos que se ha conceptualizado. Por ejemplo, disminuir las consecuencias de los perjuicios ejercidos por el agresor y a su vez permitir que la víctima lleve una vida tranquila.

En síntesis, la eficacia de las M. P. se refiere al compromiso civil de dar cumplimiento a cada clase de M. P. impuesta y a la obligación estatal de brindar medidas adecuadas, ejecutables, oportunas e integrales. Por otro lado, la ineficacia de las M. P. radica en su imposible ejecución y a la falta de acceso al procedimiento de otorgamiento de M. P.

1.5.2.8 Medidas cautelares: semejanzas y diferencias con las medidas de protección

La medida cautelar es una institución jurídica mediante la cual se otorga cuando existe peligro en la demora, se evidencia la apariencia de un derecho y se busca asegurar el cumplimiento de la sentencia. Este proceso requiere garantizar derechos fundamentales (Castillo, 2021).

Las medidas cautelares (en adelante M. C.) se emiten, ya sea a solicitud de oficio o a pedido de parte. Dichas medidas buscan proteger derechos inherentes como los alimentos, régimen de visitas, patria potestad, tenencias y otros que permitan garantizar la integridad de ellas.

En ese sentido se presenta un cuadro para tener un mayor alcance de las semejanzas y diferencias en ambas instituciones jurídicas.

Diferencias	
Medida cautelar	Medida de protección
Entiende Berrocal (2021) que las M. C. tienen carácter instrumental; es decir, dependen de otro proceso y buscan garantizar el resultado favorable de una sentencia.	Las medidas de protección no dependen de ningún otro proceso y lo que buscan es garantizar la integridad y la vida de la víctima (Berrocal, 2021).
Según Berrocal (2021) los presupuestos para dictarse una M. C. son: <ul style="list-style-type: none"> - Verosimilitud. - Real peligro en la demora. - La contracautela. 	Asimismo, según Berrocal (2021), los presupuestos para dictarse una M. P. son: <ul style="list-style-type: none"> - Probabilidad. - Periculum in damnun (peligro fundado). - No hay contracautela; es decir, no existe garantía para el denunciante, ya que el afectado puede recuperar su estado con mecanismos legales.
Las M. C. resguardan pretensiones como: alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad (Castillo, 2021).	Las M. P. protegen la integridad de la víctima, mediante las diferentes clases de las mismas; entre ellas tenemos alejamiento del agresor, prohibición de acercamiento, albergues, entre otros (Castillo, 2021).
La ejecución de las M. C., según el art. 641 del C. C., le corresponde al juez de familia o su análogo. Berrocal (2021) establece que se ejecuta las M. C. mediante el embargo, y sus diversas modalidades	La ejecución de las M. P. se encuentra a cargo del personal policial y bajo la supervisión del órgano jurisdiccional.

<p>tienen como fin el efectivo cumplimiento mediante la transgresión de derechos del deudor.</p>	
<p>Las M. C. afectan un bien patrimonial Berrocal (2021).</p>	<p>Resguardan el patrimonio, integridad y la vida de la víctima.</p>
<p>Prejuzgamiento: el juez adelanta un fallo provisional sobre un determinado caso.</p>	<p>No hay juzgamiento. Se dicta para evitar que la víctima siga expuesta a comportamientos violentos.</p>
<p>Semejanzas</p>	
<p>Una semejanza es la provisionalidad; es decir, ambas medidas son temporales, ya que las M. C. se dictan bajo la condición de que posteriormente se emita una sentencia para que queden sin efecto; mientras que las M. P. terminan según lo determine la situación de riesgo de la víctima. Por otro lado, la variabilidad en las M. P. se manifiestan en su modificación; es decir, estas medidas pueden ser ampliadas o dejadas sin efecto; y, por último, la urgencia, ya que debe existir una evaluación rápida sobre el caso (Berrocal, 2021).</p>	
<p>Comparten ambos el presupuesto de peligro en la demora. Las M. C. por la alta carga procesal y las M. P. por la existencia de consecuencias irreparables (Berrocal, 2021).</p>	

Fuente: Elaboración propia

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo y de investigación

Dentro del ámbito metodológico, el tipo de investigación es básica, ya que tiene por finalidad ampliar los conocimientos.

Es **tipo básica** porque se tiene en cuenta que la ciencia básica o teórica investiga sobre actuales estudios científicos y proposiciones esenciales para una rama de la ciencia (Rodríguez, 2020).

El **diseño de la investigación** es no experimental, ya que no se utilizó laboratorios para llegar a los resultados, sino que, en esta oportunidad, se obtuvo información mediante análisis de datos y encuesta.

Al respecto, Mata (2019) expresa que el diseño no experimental se basa en la recopilación y análisis de datos sin manipulación deliberada de las variables independientes. Este enfoque se utiliza para describir y comprender fenómenos naturales.

Nivel descriptivo: Se refiere al análisis y descripción de las características de una población o fenómeno sin investigar las relaciones entre ellas. Este tipo de investigación busca explicar el qué de un objeto de estudio y se enfoca en la observación y medición de variables. La investigación descriptiva es útil para recopilar información de una muestra representativa de la población, y su diseño, preguntas y análisis de datos están orientados a describir y resumir la información recopilada (Guevara et al, 2020).

Enfoque cuantitativo: Es una estrategia de investigación que se centra en cuantificar la recopilación y análisis de datos. Utiliza un enfoque deductivo y se basa en la recolección de datos numéricos. Se utiliza para obtener resultados objetivos y medibles sobre un determinado grupo de personas o población de muestra. Es utilizada en una amplia gama de campos, como la psicología, la sociología y el marketing, entre otros. (Banco Santander, 2021).

2.2 Variables, Operacionalización

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Ineficacia de las medidas de protección	Al respecto, Castillo (2021) establece que las M. P. tienen como fin brindar seguridad a la víctima, impidiendo que el agresor se acerque, proporcionando apoyo básico para el desarrollo de sus actividades habituales (p.138).	La variable ineficacia de las M. P. será medida con base en las dimensiones expuestas a continuación.	<ul style="list-style-type: none"> - Estadística sobre violencia en Monsefú. - Percepción de la ineficacia. - Función de las medidas de protección. - factores de ineficacia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones presupuestales. - Limitaciones de capacitación. - Función preventiva. - Función tuitiva. - Por inacción. - Por falta de supervisión. 	Diferentes preguntas del cuestionario.	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica Análisis de datos. - Técnica de encuesta. - Instrumento de cuestionario. 	Objetivo general y objetivos específicos.	Numerica.	Escala ordinal.

2.3 Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Población: Se refiere al conjunto completo de individuos u objetos que comparten características similares y que se considera para llevar a cabo un estudio o investigación en particular. La población puede ser grande o pequeña, y puede estar compuesta por una comunidad, una nación, un grupo de personas con una enfermedad en particular, entre otros. Es importante definir claramente la población en una investigación para poder llevar a cabo adecuadamente la selección de la muestra y la obtención de resultados precisos y significativos. Al respecto, en la población se tendrá dos grupos poblacionales. Por un lado, se tendrá a 40 encuestados entre ellos; integrantes de órgano de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia y, por otro, se tendrá datos estadísticos obtenidos por el Módulo integral de violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar de Lambayeque. Al ser 40 y no superar los 50 encuestados, se utilizará la misma cantidad de la población para la muestra.

Muestra: Es el subgrupo de los casos de la población en donde se recolectan datos y, si se desarrolla de manera adecuada, precisa y exacta, va a permitir ahorrar costo y tiempo. Esta, a su vez, debe tener representatividad estadística (Arispe et al, 2020). Al respecto, cabe indicar que la muestra estará conformada por la aplicación del cuestionario a 40 encuestados entre ellos; integrantes de órgano de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el presente estudio se utilizó como **técnica la encuesta y análisis de datos**.

La **técnica de la encuesta** es un método que permite recabar información y dar respuesta a la problemática en estudio, con base en la información y las preguntas

estandarizadas planteadas por el encuestador. Dicha técnica estudia a la población y determina la muestra para tener como resultado la incidencia relativa y las interrelaciones de las variables Hernández-Sampieri & Mendoza (2018).

El **análisis de datos** es una técnica que permite obtener información a través de herramientas informáticas y se realiza mediante un programa de computadora. Asimismo, se utiliza para cuantificar un fenómeno que requiere ser tratado mediante la estadística. (Arzamendi, 2015)

Por otro lado, se utilizó como instrumento **cuestionario y análisis de datos**.

El cuestionario es una variedad de preguntas que permite obtener información sobre las variables en estudio para su medición, teniendo preguntas abiertas y/o cerradas. En las primeras, el entrevistado se expresa libremente sobre lo que quiere expresar con respecto a la problemática; en la segunda, el entrevistado elige entre las respuestas que se han establecido Hernández-Sampieri & Mendoza (2018).

El análisis de datos permite presentar la información de manera organizada, pudiendo cuantificar la problemática del proyecto de investigación.

Respecto a la **validez**, es necesario comprobar que el instrumento de medición es confiable y válido para analizar debidamente los resultados y considerarlos como serios (Hernández - Sampieri & Mendoza, 2018).

Finalmente, la **confiabilidad** se representa con un valor numérico, mediante el cual se podrá evaluar el instrumento aplicados y los valores que se le ha asignado en su aplicación (Hernández - Sampieri & Mendoza, 2018).

2.5 Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento para analizar el estudio será mediante el enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta la encuesta y el análisis de datos. Al respecto, Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), indican que los enfoques cuantitativos permiten describir, explicar, verificar o confirmar y pronosticar los fenómenos.

Asimismo, este procedimiento permitirá tener con mayor exactitud la hipótesis planteada en el presente estudio, recolectando información tratados mediante la estadística y el análisis de datos.

Ahora, el método aplicado en el presente estudio será descriptivo, permitiendo tener una descripción historia y analítica de la situación actual del presente problema estudiado.

2.6. Criterios éticos

El desarrollo y elaboración de la presente investigación se realizará siguiendo y cumpliendo la normativa interna de la Universidad Señor de Sipán, además de todas aquellas normas exigidas para la formalidad de la elaboración de las referencias de acuerdo a la línea de investigación de derecho APA, habiéndose hecho uso del parafraseo de la literatura encontrada.

Esta investigación se realizará teniendo en cuenta los siguientes principios éticos conforme al informe Belmont.

Principio de respeto a las personas. Conforme a este principio, todo aquel que participe debe ser tratado como seres autónomos, y los investigadores deben brindarle protección, consentimiento y voluntad, obteniendo la información adecuada y pertinente.

Principio de beneficencia. Con este principio los investigadores deben procurar asegurar el bienestar de los que participan, evitando originar algún daño y brindarles todos los beneficios que se puedan.

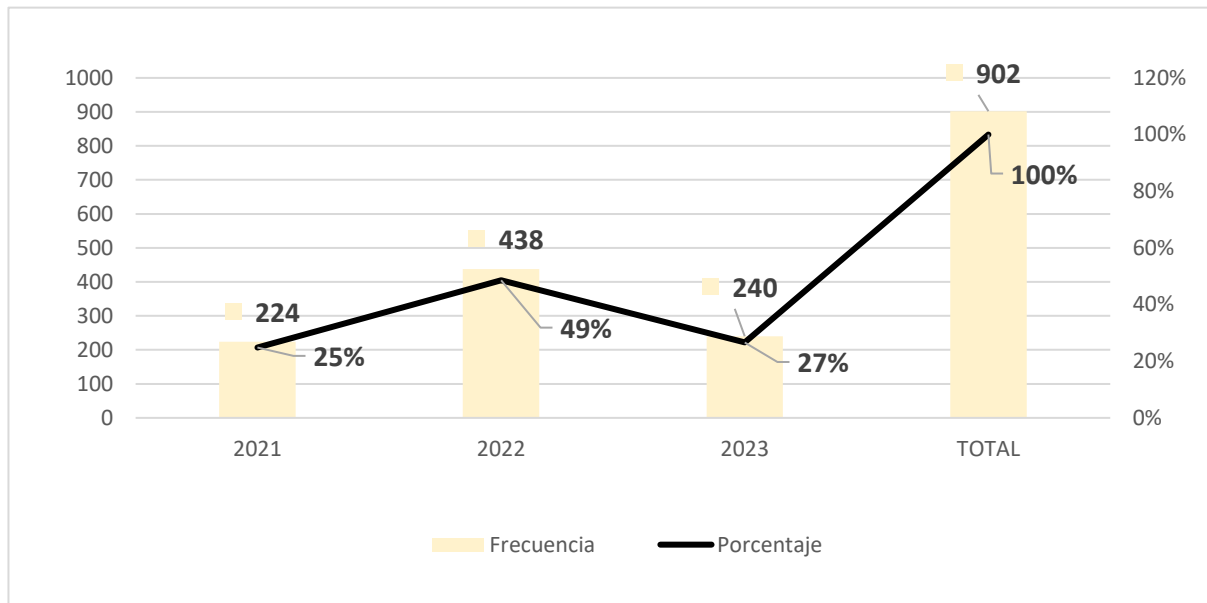
Principio de Justicia. Hace alusión a la distribución que se les hace a los participantes de las cargas y beneficios.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Figura 1

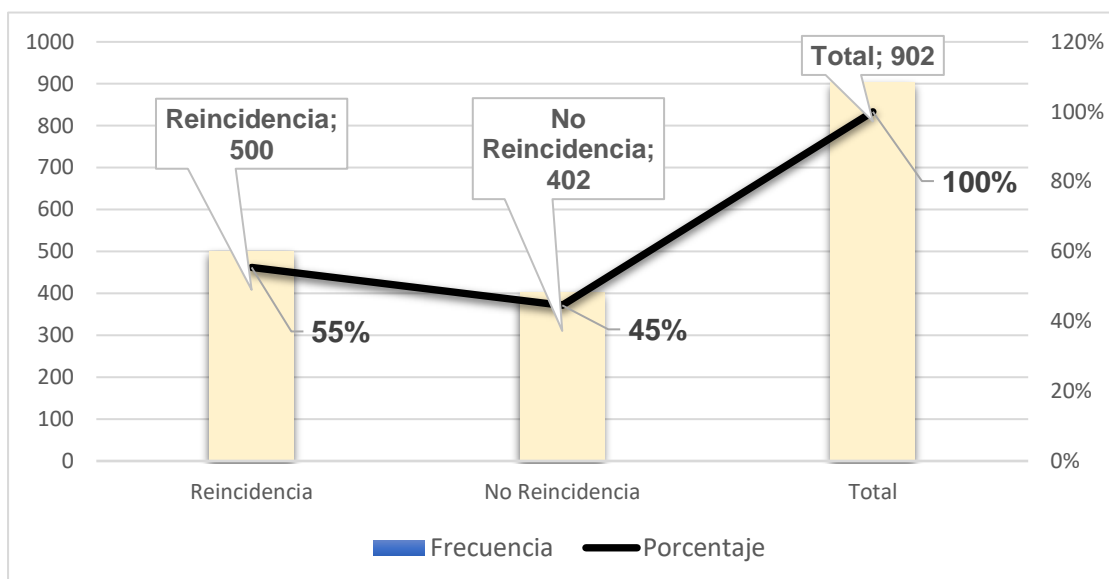
Casos atendidos en el juzgado de paz letrado de Monsefú por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar 2021-2023.



Nota. En efecto, producto del estudio obtenido en la figura N°1, durante el año 2021 se tiene 224 casos, lo cual representa un 25 %; en el año 2022 se tiene 438 casos, lo cual representa un 49% y finalmente de enero al 18 de octubre del 2023 se tiene 240 casos atendidos, lo cual representa un 27% de casos atendidos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Figura 2

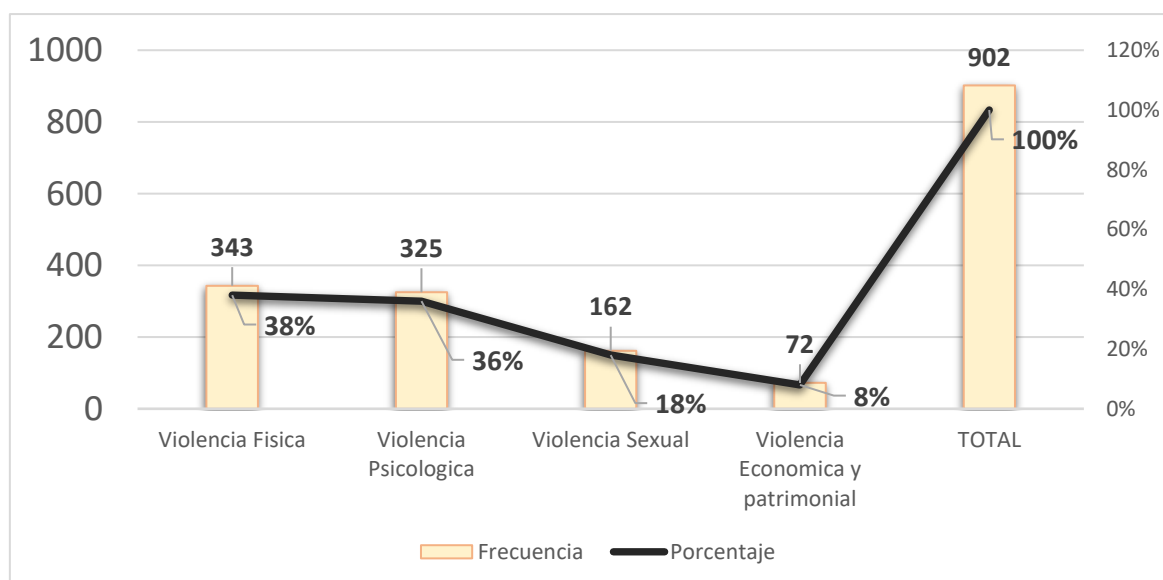
Nivel de reincidencia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



Nota. Se aprecia que el nivel de reincidencia es de 500 casos, el mismo que representa un 55% y el nivel de no reincidencia en 402 casos, el mismo que representa el 45%.

Figura 3

Casos atendidos según tipo de violencia en el juzgado de paz letrado de Monsefú, 2021-2023.



Nota. El índice según el tipo de violencia se tiene, Violencia física 343 casos que representan un 38 %; violencia psicológica con 325 casos que representa un 36 %; violencia sexual con un 18% y violencia Económica o patrimonial con 72 casos que representa un 8 % .

Se profundizará la presente investigación con datos recopilados mediante un cuestionario aplicado a integrantes de órgano de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia, los cuales serán representados en tablas para tener una mejor apreciación sobre aspectos importantes relacionados a la ineficacia de las medidas de protección, el mismo que contribuirá para un mayor análisis en la discusión de resultados.

Tabla 1

Son ineficaces las medidas de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	75.0
No opina	2	5.0
No	8	20.0
Total	40	100.0

Tabla 2

La ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	35	87.5
No opina	1	2.5
No	4	10.0
Total	40	100.0

Tabla 3

Es adecuada la participación de las instituciones en la lucha de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	32.5
No opina	2	5.0
No	25	62.5
Total	40	100.0

Tabla 4

Las medidas de protección garantizan la defensa de los afectados en situación de riesgo.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	45.0
No opina	1	2.5
No	21	52.5
Total	40	100.0

Tabla 5

Las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia, porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas y por temor a represalias.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	92.5
No opina	1	2.5
No	2	5.0
Total	40	100.0

Tabla 6

El aumento de casos de violencia contra la mujer se debe a la falta de una intervención oportuna, ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	32	80.0
No	8	20.0
Total	40	100.0

Tabla 7

Considera que se necesita mejorar la coordinación entre las entidades encomendadas de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	27	67.5
No opina	1	2.5
No	12	30.0
Total	40	100.0

Tabla 8

Se debe realizar campañas constantes de sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	92.5
No	3	7.5
Total	40	100.0

Tabla 9

Se debe crear un juzgado especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	31	77.5
No opina	3	7.5
No	6	15.0
Total	40	100.0

Tabla 10

Es necesario casas de refugio en Monsefú.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.0
No opina	1	2.5
No	7	17.5
Total	40	100.0

3.2. Discusión

Determinar que la ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023.

El presente objetivo demostrará que la ineficacia de las medidas de protección conlleva a un incremento significativo de casos por violencia en Monsefú mediante la aplicación del instrumento análisis de datos, siendo de suma importancia los datos obtenidos,

ya que se refleja la problemática y tiene que ser abordada para una eficaz protección a las víctimas.

Teniendo en cuenta ello, se puede contrastar con el informe estadístico proporcionado por el Módulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lambayeque, mostrados en la figura N°1, donde se evidencia que el juzgado de paz letrado de Monsefú recibió durante el año 2021, un 25% de denuncias por la presente problemática y durante el año 2022 un 49%. Asimismo, las denuncias de enero a octubre ascienden a un 27%. En tanto, es oportuno analizar la estadística antes descrita, durante el año 2021 al 2022 hay un considerable incremento de este fenómeno, por lo que resulta importante reconocer que la estadística obtenida refleja una incertidumbre sobre la realidad actual de las víctimas, si bien hay una disminución de casos por este fenómeno durante el año 2022 al 2023, el cual es a un 27%; sin embargo, no se puede decir que todo esté bien, por lo que es necesario analizar las limitaciones que existen para una adecuada protección a las víctimas.

De acuerdo con la figura N°2, se logra evidenciar que el 55% de casos durante el año 2021-2023 han sido reincidentes. En tanto, se logra evidenciar que las medidas de protección otorgadas a 55% de víctimas de violencia específicamente en el Distrito de Monsefú no han tenido efecto sobre las mismas, data que permite inferir que las medidas de protección no están cumpliendo su finalidad, la cual es el cese de la violencia al cual es sometida la víctima.

Así pues, se puede verificar en la figura N°2, los casos de mayor porcentaje son los delitos de violencia física con un 38% seguida de la psicológica con un 36% de casos recepcionados en el juzgado de paz letrado de Monsefú.

Por otro lado, se tiene la investigación de Alejo (2021), en el distrito judicial de Ica, 2019, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se determinó que la ley N° 30364 no influye en la disminución de casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica

en el año 2019, ya que después de aplicar la norma los casos de violencia no disminuyen, sino que se incrementan. Y, como conclusión 2: se ha logrado determinar que, después de aplicar la Ley N° 30364 en casos de violencia física, el índice reportado no ha disminuido, sino que se ha observado un alto porcentaje reportado de mujeres víctimas de violencia.

Es por ello que se puede afirmar que las medidas de protección otorgadas en el juzgado de paz letrado de Monsefú, no vienen cumpliendo con su finalidad, el cual es, el cese de la violencia. Por lo tanto, es importante identificar los retos y desafíos existentes para evitar que el escalamiento de la violencia se torne peor.

Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección, en el distrito de Monsefú, 2021.

- Falta de una intervención oportuna

El reporte de denuncias obtenidas en el distrito de Monsefú, indica que la violencia contra la mujer se ha incrementado en Monsefú, en tanto es crucial que exista una atención célere a las víctimas para evitar que el escalonamiento de la violencia llegue a una situación peor.

El 14 de febrero del año 2022, se tuvo la denuncia en Monsefú de Carmen Rosa Ocampo Espinoza y después de cuatro días el victimario la asesinó de 11 puñaladas en presencia de sus menores hijos. Asimismo, como ya manifestó el magistrado Dante Pérez Díaz, la víctima no contó con medidas de protección dentro de las 24 horas después de la denuncia interpuesta.

En tanto, el Manual para el Dictado de Medidas de Protección (2021) ha establecido que la medida de protección para que sea eficaz, debe ser oportuna con el objetivo de cesar

el ciclo de la violencia y evitar un nuevo acto violento. Por tanto, es un factor importante que debe ser tenido en cuenta para enfrentar los desafíos existentes para una debida protección a las víctimas.

- **Falta de supervisión**

Sin la supervisión adecuada, las medidas de protección pueden no implementarse correctamente o no se pueden aplicar de manera consistente. Esto conlleva a que las personas que deberían estar protegidas no reciban la ayuda y el apoyo que necesitan.

La falta de supervisión también genera una ausencia en la rendición de cuentas y propicia la impunidad, ya que no existirán consecuencias para aquellos que no cumplen con sus responsabilidades o que abusan de su poder.

Es importante contar con el personal suficiente para poder hacer una supervisión sólida y efectiva para garantizar que las órdenes judiciales se implementen correctamente y que se brinde la protección adecuada a las personas que la necesitan. Estas instituciones desempeñan un papel crucial para el cumplimiento de las medidas de protección y en la adopción de medidas correctivas.

- **Falta de presupuesto**

La falta de presupuesto también genera deficiencias en el mantenimiento y actualización de las órdenes judiciales existentes. Cuando no se asigna suficiente presupuesto, se generan limitaciones en la implementación y ejecución correcta de las medidas de protección. Esto se traduce en falta de recursos suficientes para capacitar al personal encargado de aplicar las medidas, adquirir los equipos necesarios o brindar servicios adecuados.

Asimismo, de acuerdo a la Tabla N° 3, el 80 % de los especialistas encuestados indica que el aumento de casos de violencia contra la mujer se debe a la falta de presupuesto,

personal y su debida capacitación, además de la falta de ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado. En ese sentido, la falta de presupuesto y personal afecta la supervisión y seguimiento de las medidas de protección; dado que, al no existir recursos suficientes para llevar a cabo inspecciones regulares o auditorías, es más probable que existan deficiencias en la implementación y que los responsables no rindan cuentas por sus acciones.

Por su parte, en su estudio, Icaza & Gallardo (2021) quienes tuvieron como conclusión que en Ecuador no hay un instrumento de supervisión eficiente para proteger a la afectada, quedando las M. P. dictadas en una resolución, pero que no se cuenta con presupuesto ni autoridades capacitadas para llevar a cabo una inspección después de dictar las M. P., por lo que el agresor incumple con lo ordenado por el magistrado, generando algún nuevo tipo de violencia, incluso más grave que la anterior.

- **Otras causas referenciales con incidencia.**

La falta de recursos adecuados, tanto financieros como humanos, limita la capacidad de brindar una respuesta efectiva y oportuna a las víctimas.

La falta de coordinación entre las diferentes entidades encargadas de la protección de las mujeres puede resultar en una respuesta fragmentada y desarticulada. La falta de protocolos claros, la comunicación deficiente y la falta de intercambio de información pueden obstaculizar la efectividad de las medidas de protección.

Existe una falta de conciencia y comprensión adecuada sobre la violencia de género en algunos sectores de la sociedad, e incluso al interior de las instituciones públicas, lo que puede llevar a una subestimación o negación de la gravedad de la situación. Esto se traduce en una respuesta inadecuada por parte de las autoridades encargadas de aplicar las medidas de protección.

Las normas culturales arraigadas en la sociedad dificultan que las mujeres denuncien los casos de violencia y busquen ayuda. El estigma, el miedo a represalias y la falta de apoyo social pueden hacer que las víctimas se sientan desprotegidas y desconfiadas de las instituciones estatales.

Estudiar la función de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en el distrito de Monsefú, 2021

Las órdenes de protección, como órdenes de alejamiento, medidas de seguridad y servicios de atención a las víctimas son herramientas legales que buscan salvaguardar la integridad y bienestar de las mujeres que sufren violencia. Estas medidas, en teoría, deberían proporcionar un entorno seguro y brindar apoyo tanto emocional como práctico a las víctimas.

Sin embargo, en la práctica, la efectividad de estas medidas puede verse obstaculizada por diversos factores. Algunos de estos factores incluyen la falta de conocimiento y sensibilización por parte de las autoridades encargadas de aplicar las medidas, la falta de recursos adecuados para garantizar una respuesta rápida y eficiente, así como las barreras culturales y sociales que pueden dificultar que las mujeres busquen ayuda o denuncien los casos de violencia.

Al respecto, según la Tabla 4, el 92.5 % cree que las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas, y por temor a represalias.

Para mejorar la función de las medidas de protección, es fundamental fortalecer la implementación y el cumplimiento de las leyes existentes. Esto implica capacitar y sensibilizar a los profesionales encargados de aplicar estas medidas, como agentes de policía, jueces y fiscales, para que cuenten con el conocimiento y las habilidades necesarias para abordar los casos de violencia de género de manera adecuada y sensible.

Además, es crucial garantizar la asignación adecuada de recursos financieros y humanos para brindar servicios de apoyo a las víctimas, como refugios seguros, líneas telefónicas de emergencia y programas de asesoramiento psicológico y legal. Estos servicios deben estar disponibles de manera accesible y oportuna, y deben contar con personal capacitado y especializado en violencia de género.

Apreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección.

En relación al objetivo específico 4, consiste en tener en cuenta la postura de los operadores jurídicos respecto a la ineficacia de las medidas de protección. Teniendo así que en la tabla 9, se muestra que el 77.5 % de los encuestados, cree que se debe incorporar un juzgado especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, el 15% considera que no lo considera oportuno y el 7.5% no opina al respecto.

Por otro lado, el 80% de los encuestados indicaron que se debe crear casas de refugio para las víctimas de violencia, el 17.5% considera que no es necesario y el 2.5 % no opina al respecto.

De acuerdo a las estadísticas sobre el incremento de violencia de género resulta necesario crear juzgados especializados en violencia de género. Asimismo, se debe tener en cuenta los antecedentes de este fenómeno. (Elgu, 2021)

En tanto, en el distrito de Monsefú recientemente con la llegada de la pandemia Covid-19, se ha otorgado la facultad al juzgado de paz letrado para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, los juzgados de paz letrado no solo cuentan con la facultad de atender esos casos, sino también atienden casos en materia penal, civil, laborales y de familia. Por tanto, ante la carga procesal, resulta importante la creación de un juzgado especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para una mejor atención a las víctimas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Se arribó a las siguientes conclusiones:

- El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas durante el periodo 2021-2023 es baja, lo que ha generado un incremento de casos por el presente fenómeno, corroborado mediante la técnica de estudio tratados en la presente investigación.

-Al identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia, se puede concluir que la falta de recursos económicos para afrontar este fenómeno es el principal factor que obstaculiza la efectividad de las medidas de protección. Eso conlleva, a dictar medidas de protección tardías, deficiencias en la ejecución de las medidas y en la supervisión, además, de la falta de coordinación entre las entidades encargadas de otorgar protección a las víctimas.

-Al estudiar la función de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Monsefú durante el año 2021-2023, se puede concluir que estas medidas desempeñan un papel crucial en la protección y apoyo a las víctimas. Si bien es necesario reconocer los avances realizados en la implementación de políticas y leyes destinadas a prevenir y abordar la violencia de género, también es importante reconocer las limitaciones y los desafíos existentes.

- Al apreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección, consideran que se debe crear un módulo especializado en violencia contra las mujer e integrantes del grupo familiar, casa de refugio y campañas constantes sobre la sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la problemática, con el fin de que las medidas de protección resulten ser eficaces.

4.2. Recomendaciones

-Las medidas de protección otorgadas a la víctima son un elemento importante para proteger a la misma de todo tipo de violencia; por ello se recomienda constantes campañas de sensibilización a personal jurisdiccional, administrativo y a la población en general para abordar esta problemática.

-Se recomienda evitar limitaciones estatales y deficiencias presupuestales para abordar esta problemática tan importante en nuestro país, implementando políticas públicas, servicios apropiados de protección en casos de violencia, asignación de recursos económicos adecuados y capacitación a las instituciones involucradas en dar cumplimiento a ley a fin de lograr la eficacia de las medidas de protección y mejores herramientas digitales que permitan una mayor coordinación entre policía nacional, juzgado de paz letrado, Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, establecimientos de salud, entre otros

-Se recomienda la creación de un Juzgado de especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, con el fin de brindar una atención adecuada y oportuna a las víctimas y que las medidas de protección logren su finalidad, el mismo que es cesar la violencia que es ejercida por el victimario.

-Se recomienda que el Gobierno Regional de Lambayeque y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueva la creación de hogares de refugio con el fin de dar acogida a las víctimas de violencia familiar y cesar con los actos de violencia.

REFERENCIAS

- Alemán, E y Páez, L. (2021). La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España. *Revista de Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(2), 1-22. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2308-01322021000200011
- Arbach, K. y Folino, J. (2021). La Valoración del Riesgo de Reincidencia en imputados por violencia contra la pareja: Un estudio Longitudinal con la Guía SARA. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 35-44. <https://doi.org/10.5093/apj2021a4>
- Aparicio, M. y Vinagre, A. (2021). *Violencia social encubierta hacia la mujer*. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/190579?page=92>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., y Acuña, L. (2020). *La Investigación Científica. Una aproximación para estudio de posgrado*. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%3%8DFICA.pdf>
- Anton, M. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley 30364 en la Jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Piura] <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2133/DER-ANT-CHE-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alejo, J.(2021). *Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de ica,2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista] <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/3238/T.%20TPA%20-%20ALEJO%20ESPINO%20JONATHAN%20ADRIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L.(2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*.(2.a ed.) Editora y Librería Jurídica Griley.

- Barrientos, E., Chavez, G. y Palacios, J. (2021). *La eficacia de las Medidas de protección en la Prevención de la violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo del 2018 al 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1624/BARRIENTOS_CHAVEZ_PALACIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bravo, J. (2019). Violencia contra la mujer en el Perú: Análisis y Retos. *Revista del Foro* (106),407-245.https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/Rodriguez%2CViolencia+contra+la+mujer+en+el+peru%3A+Analisis+y+Retos.+Revista+del+Foro%2C+407-425./WW/vid/838959181
- Berrocal, B. (2021). *La inexistencia de una naturaleza jurídica en las medidas de protección en el estado peruano-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4765/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20N%20TESIS%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caballe, M., Villalba, D., Santos, J., López, J y Gonzales, J. (2019). El quebrantamiento de las Órdenes de Protección en Violencia de Género: Análisis de los indicadores de Riesgo mediante el Formulario VPR4.0. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30(1), 53-72. <https://doi.org/10.5093/apj2019a17>
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. Ediciones de Jus E.I.R.L
- Candiotti, L., Ludeña, D. y Ludeña, G. (2022). Violencia de género y la Responsabilidad social Universitaria. *Revista de Investigación en ciencias jurídicas, Lex*, 5 (17), 294-308. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.127>
- Carrión, F. Y Aranda, J. (2022). Violencia hacia la mujer y estrategias de afrontamiento en madres de familia de Ucayali, Perú, *Apuntes Universitarios*, 12 (3),349-366. <https://doi.org/10.17162/au.v12i3.1135>

- Castillo, E. y Ruiz, C. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-135.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castillo, A. (2023). *El delito de desobediencia o Resistencia a la Autoridad por incumplimiento de medidas de protección*. EDICIONES DE JUS E.I.R.L.
- Chiclayo: Fiscalía culpa a la Policía por negligencia en caso de feminicidio. (2022, febrero 21) *Diario el Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/chiclayo-fiscalia-culpa-a-la-policia-por-negligencia-en-caso-de-feminicidio-noticia/>
- Castillo, E., Bernardo, V., y Medina, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja- Huaraz, 2017. *Horiz Medi*, 18(2), 47-52.
<https://doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Condori, A. & Ramos, F. (2023). *Ineficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia contra la mujer*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112965/Condori_CAN-Ramos_CF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centurión, J. (2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- Corte Suprema de la Republica. (2018). *Estándares jurídicos internacionales sobre los derechos de las mujeres*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/768b658044f41bb6a01afa01a4a5d4c4/FINAL_FINAL_FINAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=768b658044f41bb6a01afa01a4a5d4c4

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2022). *Sobre las órdenes de medidas de protección como mecanismo de acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres.* https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/RecoGeneral_órdenes_Medidas_Proteccion.pdf

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021). *Manual para el dictado de Medidas de Protección de la Ley 30364.* <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/10/Manual-para-el-dictado-de-medidas-de-proteccion-en-el-marco-de-la-ley-30364.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). *Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas obstáculos e índices cuantitativos.* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Defensoría del Pueblo (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia.* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

Defensoría del Pueblo (2019). *Reporte de Ejecución de medidas de protección, a cargo de la Policía Nacional del Perú, en el Marco de la Ley N°30364 y sus modificatorias.* <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1973434-reporte-de-ejecucion-de-medidas-de-proteccion-2019>

Defensoría del Pueblo (2019). *Exigimos revisar los expedientes de mujeres víctimas de violencia que solicitaron protección.* <https://www.defensoria.gob.pe/exigimos-revisar-expedientes-de-mujeres-victimas-de-violencia-que-solicitaron-proteccion/>

Defensoría del Pueblo (2021). *Violencia contra las mujeres: Cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos.* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf>

- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal] <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elgul.G.(2021). La violencia es el miedo a los ideales de los demás. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/download/5079/4756>
- El 60% de los maltratadores se saltan órdenes de alejamiento (2019, noviembre 10). *Diario de Burgos*. <https://www.diariodeburgos.es/Noticia/z568edd97-04df-d984-5376fa10829143de/201911/EI-60-de-los-maltratadores-se-saltan-ordenes-de-alejamiento>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu emprendedor* TES, 4(3), 65-76. <http://espirituemprededores.com/index.php/revista/article/view/20>
- Fleetwood, D. (2023). *Quantitative Research: What It Is, Tips & Examples*. Question Pro. <https://www.questionpro.com/blog/quantitative-research/>
- Gomez, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. *Revista Ratio Juris*, 15(31),569-592. DOI: <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>
- Gobierno del Perú (2022). *Defensoría del Pueblo pide a comisaría de Aucayacu ejecutar medidas de protección en casos de violencia hacia mujeres*. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/noticias/645836-defensoria-del-pueblo-pide-a-comisaria-de-aucayacu-ejecutar-medidas-de-proteccion-en-casos-de-violencia-hacia-mujeres>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Hernández- Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativas*, Cuantitativa.

https://www.google.com/search?q=METODOLOGIA+DE+LA+INVESTIGACION+DE+LAS+RUTAS+CUANTITATIVAS%2C+CUANTITATIVAS+Y+MIXTAS&rlz=1C1OKWM_esPE977PE977&oq=METODOLOGIA+DE+LA+INVESTIGACION+DE+LAS+RUTAS+CUANTITATIVAS%2C+CUANTITATIVAS+Y+MIXTAS&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDQ0ODlqMGo3qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Hilario, L. y Alegre, J. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección frente a los procesos de violencia familiar, en el juzgado Mixto de Bolognesi, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88511/Alegre_TJMK-Hilario_VLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2018). *La violencia contra las mujeres en México a través de la historia. Secretaria de Educación Pública.*

<https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/4551/ViolenciaContraMujeresMexico.pdf>

Icaza, J. y Gallardo, L. (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en guayaquil año 2019.* [Tesis de pregrado, universidad de Guayaquil- Ecuador].

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53224/1/Icaza%20Jos%c3%a8-Gallardo%20Jos%c3%a8%20BDER-TPrG%20074-2021.pdf>

Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. IMUMI (2021). *Contexto General de la Violencia en Centroamérica, Cuba, Venezuela y Haití. Un acercamiento para reconocer la violencia de género como causal de Aisló en México.*

<https://es.scribd.com/document/573659708/Contexto-general-de-la-violencia-en-Centroamerica>

Juvenal, C. (2018). *Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la ley N° 30364 a dos años en el Perú.* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez]. <https://core.ac.uk/download/pdf/249336939.pdf>

- Lucano, L. (2020). *Ineficacia de la ejecución de las medidas de protección en víctima de violencia familiar en el distrito de pardo Miguel Rioja*. [Tesis de pregrado, Universidad de
señor de
sipan]<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11130/Lucano%20Delgado%20Luis%20Enrique.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Martínez, K y Rodríguez, C. (2019). La violencia intrafamiliar y de genero una visión del caso colombiano. *Principia Iuris*, 16(34),99-127.<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1943/1735>
- Mata, L. (2019, 30 de julio). Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental. *Portal INVESTIGALIA*. <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>
- Manual de Aplicación de medidas de protección (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N°30364*. <https://observatorioviolencia.pe/manual-para-el-dictado-de-medidas-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-en-el-marco-de-la-con-la-ley-30364/>
- Mera, R. (2019). *Las Medidas de protección y su influencia en la violencia en la violencia en el Distrito de Chiclayo*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%ca1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2019, 15 de octubre). *MIMP premió a instituciones ganadoras del concurso nacional de buenas prácticas contra la violencia de género*. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/52534-mimp-premio-a-instituciones-ganadoras-del-concurso-nacional-de-buenas-practicas-contr-la-violencia-de-genero>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). *Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/estadisticas-Tacna.pdf>

Ministerio Público Fiscal de Argentina (2020). *Violencia de Género y acceso a la justicia*.

<https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

Ministerio de justicia y Derechos Humanos Argentina. (2018). *Violencia contra las mujeres*.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violencia-contra-mujeres_lectura-facil_1.pdf

Ministerio de Salud (2018) *Gobierno declara de interés nacional y prioridad del Estado “La*

Lucha contra la Violencia hacia las mujeres.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/3873-gobierno-declara-de-interes-nacional-y-prioridad-del-estado-la-lucha-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres>

Moncada, R. (2022). *Medidas de protección y su eficacia en los procesos de violencia contra*

la mujer en el distrito de tumbes2021 [tesis de pregrado, Universidad Nacional de

Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63791>

Observatorio Nacional de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

(2020). *Denuncia por violencia según región*. https://observatoriovioencia.pe/pnp-3/#11_Denuncias_por_violencia_en_el_año_2020

Pariona, E. (2022). *El incumplimiento de las medidas de protección como delito de*

desobediencia y resistencia a la autoridad (13 de agosto del 2022)

<https://iuslatin.pe/el-incumplimiento-de-las-medidas-de-proteccion-como-delito-de-desobediencia-y-resistencia-a-la-autoridad/>

Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*.

Pacífico Editores S.A.C.

Peña, A. (2023). *Medidas de protección y la violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla,*

2022. [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/107635/Pe%c3%b1a_VAF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de posgrado, Universidad de Piura] https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real, J. y Cortés, M. (2022) Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. *Polo del conocimiento*, 7(9). <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/4983/12072>
- Rosales, L. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97951/Rosales_PLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, D. (2020, 17 de septiembre). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Portal LIFEDER. <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Sugobono, N. (2019, 2 de agosto). Eyvi Ágreda a un año de su muerte: ¿Por qué el machismo sigue cobrando vidas en el Perú? *El comercio*. <https://elcomercio.pe/somos/eyvi-agreda-ano-muerte-machismo-sigue-cobrando-vidas-peru-ecpm-noticia-640395-noticia/>
- Tejedor, J., Gonzales, G. y Duran, A. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista científica*. 7(3), 1364-1389. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8229682.pdf>
- Terrones, N. (2019). *La aplicación de la Ley N°30364 y su eficacia en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en la provincia de Chiclayo en el año 2018*. Repositorio Universidad de Chiclayo: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/528/1/T044_75960135_T.pdf
- Vasques, C. (2022). Lambayeque: acusado de feminicidio fue denunciado y víctima tenía medidas de protección. *La*

República.<https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/16/lambayeque-acusado-de-feminicidio-fue-denunciado-y-victima-tenia-medidas-de-proteccion-lrnd>

Valle, F., y Gallegos, N. (2022). Reflexión y propuesta sobre la gobernabilidad social: caso violencia contra la mujer y niños a 320 días de aislamiento social frente a la pandemia de Covid-19 en Perú. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(2), 1-17. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2308-01322022000200021

Vela, J., Alatrística, M., Sandoval, J., Carola del Castillo, M. y Roda, J. (2022). Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú. *Revista Médica Basadrina*. 16(1), 66-78. <https://doi.org/10.33326/26176068.2022.1.1519>

Villarreal, J. (2023). *La maté, pero la amaba: descubriendo el significado de agredir a una mujer por su condición de tal en el ordenamiento jurídico peruano*. <https://lpderecho.pe/mate-amaba-descubriendo-significado-agredir-mujer-condicion-tal-ordenamiento-juridico-peruano>

Villarreal, J. (2023). *La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Aspectos fundamentales y procesales*. Editorial Ubi Lex Asesores de Lima- Perú

Villegas, J. (2021). *La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS*. 27(27), 85-96. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>

ANEXOS

Anexos N°1: Resolución de aprobación de proyecto de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0983-2023/FADHU-USS

Pimentel, 27 de octubre del 2023

VISTO

El oficio N° 0544-2023/FADHU-ED-USS de fecha 27 de octubre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la estudiante **MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA** solicita la rectificación de su título de investigación y contando con la aprobación de Decanato se autoriza; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo N° 67: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".
- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".
- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)"

Acti
Ve a |
Wind

RESOLUCIÓN N° 0983-2023/FADHU-USS

- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: *Inciso a) El jurado actuará como cuerpo colegiado emitiendo las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Vencido dicho plazo, la Dirección de Escuela Profesional o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, coordinará con el jurado para realizar las observaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles. b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela profesional o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda. c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.*
- Artículo 31°: *"Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación. El plazo señalado podrá prorrogarse previa solicitud dirigida al decano de la facultad o al director de la Escuela de Posgrado, por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales; vencido este, se pierde el derecho de sustentar la investigación, y se debe presentar una investigación con nuevo tema".*
- Artículo 32°: *"Se deberá presentar al Director de la Escuela Profesional o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, el trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que este sea remitido al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal).*
- Artículo 33°: *"Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó".*
- Artículo 34°: *"Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence después de un año, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".*
- Artículo 40°: *"Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.*

Que con Resolución N° 1024-2022/FADHU-USS de fecha 19 de octubre del 2022, en donde se aprueba el tema de investigación denominado: **INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021** a cargo del estudiante **MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA**.

Que con Resolución N° 1186-2022/FADHU-USS de fecha 28 de noviembre del 2022, en donde se designa como asesor a la docente **MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO** de la investigación denominado: **INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021** a cargo de la estudiante **MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA**.

Que con Resolución N° 0581-2023/FADHU-USS de fecha 30 de junio del 2023, en donde se designa como jurado evaluador a los siguientes docentes: **MG. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE** (presidente), **MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA** (secretario) y **MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE** (vocal) de la investigación denominado: **INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021** a cargo de la estudiante **MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA**.

Que, visto el oficio N° 0544-2023/FADHU-ED-USS de fecha 27 de octubre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA**, en donde solicita la rectificación del tema de Investigación denominada: **INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021**, por el denominado: **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFU, 2021 - 2023**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESOLUCIÓN N° 0983-2023/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, aplicando la Fe de Erratas que se aprueba en la Resolución N° 1024-2022/FADHU-USS de fecha 19 de octubre del 2022, la Resolución N° 1186-2022/FADHU-USS de fecha 28 de noviembre del 2022 y la Resolución 0581-2023/FADHU-USS de fecha 30 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 1024-2022/FADHU-USS de fecha 19 de octubre del 2022, tal como se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"
---	--------------------------------	---

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021 – 2023
---	--------------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 1186-2022/FADHU-USS de fecha 28 de noviembre del 2022, tal como se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
---	--------------------------------	---	--

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021 – 2023	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
---	--------------------------------	--	--

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 0581-2023/FADHU-USS de fecha 30 de junio del 2023, tal como se detalla:

DICE:

MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"	PRESIDENTE: MG. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE SECRETARIO: MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA VOCAL: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
-----------------------------------	---	--

DEBE DECIR:

MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFU, 2021 - 2023	PRESIDENTE: MG. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE SECRETARIO: MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA VOCAL: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
-----------------------------------	--	--

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos- Cuestionario



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023"

Estimado especialista, la aplicación de este instrumento servirá para poder hacer un estudio sobre el tema de investigación: **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023"** con el fin de poder recopilar datos para el trabajo de obtención de grado académico de la Universidad Señor de Sipán – Facultad de Derecho.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA, SIENDO LOS VALORES:

SI = 1	NO OPINA = 2	NO = 3
--------	--------------	--------



O.G. Determinar que la Ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023.			
	1	2	3
Son Ineficaces las medidas de protección.			
La Ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.			
- O.E.1. Analizar la estadísticas de reporte de casos por violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar.			
Es adecuada la participación de las instituciones en la lucha de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.			
-O.E.2. Estudiar la función de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el distrito de Monsefú, 2021-2023.			

Las medidas de protección garantizan la defensa de los afectados en situación de riesgo.			
Las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia, porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas y por temor a represalias.			
O.E.3. Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023.			
El aumento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe a la falta de una intervención oportuna, ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado.			
Considera que se necesita mejorar la coordinación entre las entidades encomendadas de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.			
Se debe realizar campañas constantes de sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.			
- O.E. 4. Apreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección.			
Se debe crear un juzgado de especializado en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú.			
Es necesario casas de refugio en Monsefú			



Gracias por su respuesta.

Anexo N° 3- Solicitud para aplicar instrumento



**USS | UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

Asunto: Solicitud para aplicar instrumento de recolección de datos para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Estimado Sr.: Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

Yo, STEFANIA ANDREA MESTANZA LOPEZ; estudiante del Décimo Segundo Ciclo de la escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán con código Universitario N°2171800349, domiciliado en la calle Conquista 1142 con teléfono 967855811, ante usted me presento y digo:

Expresarle mi cordial saludo; asimismo solicitarle el permiso para la aplicación de entrevista hacia sus agremiados, con la finalidad de lograr la recolección de los datos de la entrevista para mi tesis titulada: **Ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia física contra la mujer en Monsefú, 2021.**

Expresando las muestras de consideración y estima, agradezco su consideración a la presente y oportuna respuesta. Sin otro particular, se despide atentamente.

Chiclayo, 17 de noviembre del año 2022

Stefania Andrea Mestanza López
DNI: 75868019

Anexo N°4: Acreditación del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque



Fundado el 10 de julio de 1922

www.icallambayeque.org.pe icallambayeque@gmail.com

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE:

ACREDITA

A la Srta. **STEFANIA ANDREA MESTANZA LOPEZ**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán con D.N.I N° **75868019** para que pueda abordar a los señores abogados del ICAL a fin de que le puedan responder una encuesta respecto a su trabajo de investigación titulado **"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFÚ, 2021"**

Chiclayo, 18 de noviembre del 2022

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
— Fundado el 10 de Julio 1922 —
Dr. Carlos Manuel Martínez Obitas
DECANO



Esquina José Carlos Mariátegui y Los Rosales, Urb.
Del Abogado "Arturo Cabrejos Falla" - Chiclayo.



074 226262

CHICLAYO - PERÚ

Anexo N°5.-Validación del instrumento



2. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

2.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Rosario Haydee Reyes Tejada
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Familia civil
	GRADO ACADÉMICO	Titulada
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	29 años
	CARGO	Secretaria Judicial
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023"		
3. DATOS DEL TEBISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Stefania Andrea Mesianza Lopez
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL Determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el estudio estadístico por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023. • Estudiar la función de las medidas de protección dentro del proceso en los casos de violencia familiar el distrito de Monsefú, 2021-2023. • Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023.

		<ul style="list-style-type: none"> • Apreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de los operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
No	DETALLE DE LOS ÍTEM 8 DEL INSTRUMENTO	
01	Son ineficaces las medidas de protección.	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	La ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	Es adecuada la participación de las instituciones en la lucha de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	Las medidas de protección garantizan la defensa de los afectados en situación de riesgo.	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	Las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia, porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas y por temor a represalias.	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

06	El aumento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe a la falta de una intervención oportuna, ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado.	A (x) D () SUGERENCIA S: NINGUNA
07	Considera que se necesita mejorar la coordinación entre las entidades encomendadas de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.	A (x) D () SUGERENCIA S:
08	Se debe crear un juzgado de familia para atender específicamente casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú.	A (x) D () SUGERENCIAS:
09	Se debe realizar campañas constantes de sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	A (x) D () SUGERENCIAS:
10	Es necesario casas de refugio en Monsefú	A (x) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO	A (x) D () SUGERENCIAS:
8. COMENTARIOS GENERALES	
7. OBSERVACIONES	



Firma de Experto

Anexo N°6- Validación de Instrumento



1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Roberto Aguilar Nuñez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Familia civil
	GRADO ACADÉMICO	Titulado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 años
	CARGO	Abogado Independiente
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Stefanía Andrea Mestanza Lopez
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL Determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el estudio estadístico por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023. • Estudiar la función de las medidas de protección dentro del proceso en los casos de violencia familiar el distrito de Monsefú, 2021-2023. • Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023.

	<ul style="list-style-type: none"> • Appreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de los operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección. 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Son ineficaces las medidas de protección.	A (x) D () SUGERENCIAS:
02	La ineficacia de las medidas de protección conlleva al incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	A (x) D () SUGERENCIAS:
03	Es adecuada la participación de las instituciones en la lucha de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	A (x) D () SUGERENCIAS:
04	Las medidas de protección garantizan la defensa de los afectados en situación de riesgo.	A (x) D () SUGERENCIAS:
05	Las víctimas de violencia no denuncian nuevos hechos de violencia, porque no recibieron el apoyo suficiente para sentirse protegidas y por temor a represalias.	A (x) D () SUGERENCIAS:

06	El aumento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe a la falta de una intervención oportuna, ejecución y supervisión de las medidas de protección por parte del Estado.	A (x) D () SUGERENCIA S: NINGUNA
07	Considera que se necesita mejorar la coordinación entre las entidades encomendadas de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.	A (x) D () SUGERENCIA S:
08	Se debe crear un juzgado especializado para atender casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú.	A (x) D () SUGERENCIAS:
09	Se debe realizar campañas constantes de sensibilización a operadores jurídicos y a la población sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	A (x) D () SUGERENCIAS:
10	Es necesario casas de refugio en Monsefú	A (x) D () SUGERENCIAS:

Anexo N°7- Solicitud para recolección de datos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Chiclayo, 11 de octubre del 2023

Estimado Dr. Edilberto Jose Rodriguez Tanta Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Yo, STEFANIA ANDREA MESTANZA LOPEZ, Bachiller en Derecho de la universidad Señor de Sipán, identificada con DNI N°: 75868019. ante usted me presento y digo:

Expresarle mi cordial saludo; asimismo solicitar la siguiente información o en su defecto el permiso para obtenerlo: Número de denuncias ingresadas por violencia contra la mujer en el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, durante el año 2021 al 2023; número de casos de reincidencia por violencia contra la mujer durante el año 2021 al 2023 y verificar el tipo de violencia más frecuente; con la finalidad de lograr la recolección de datos para mi tesis.

Expresando las muestras de consideración y estima, agradezco su consideración a la presente y oportuna respuesta. Sin otro particular, se despide atentamente.

STEFANIA ANDREA MESTANZA LOPEZ

DNI: 75868019

Anexo 8. Autorización para la recolección de datos.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 13 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ TANTA Solbena Jose
PKU 2023101310:27:16
Presidencia De La CSJ De Lambayeque
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 13.10.2023 10:27:16

PROVEIDO N° 001909-2023-P-CSJLA-PJ

Referencia : A) EXPEDIENTE 025622-2023-P-CSJL
B) HOJA DE ENVIO 007354-2023-P-CSJLA (13OCT2023)
C) Carta de presentación de fecha 12.10.2023

En atención al documento de la referencia C), emitido por el Dr. Jesús Manuel Gonzáles Herrera, en su condición de Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, a través del cual subsana las omisiones advertidas en el **Proveido N° 001899-2023-P-CSJLA-PJ**, adjuntando carta de presentación de la casa superior de estudios antes señalada; estando al contenido del mismo, **SE DISPONE**:

- I) **AUTORIZAR** a la estudiante **Stefania Andrea Mestanza López**, acceder a las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, previa coordinación con la Administradora del Módulo Integrado Judicial de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar¹.
- II) **REQUERASE** a la **Dra. Blanca Cavero Laca – Administradora del Módulo Integrado Judicial de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**, coordine con la estudiante antes citada, la fecha y hora en que pueda apersonarse a las instalaciones de su despacho y coordinar la entrega de la información solicitada con fines de realizar su trabajo de tesis; siempre que no afecte su labor jurisdiccional.
- III) **NOTIFIQUESE**.

Documento firmado digitalmente

EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA
Presidente de la CSJ de Lambayeque
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

ERT/acm

¹ Blanca Cavero Laca, correo electrónico: bcavero@pj.gob.pe, cel: 936453818.



Anexo N°9: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN MONSEFÚ, 2021-2023"

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Monsefú, 2021-2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el estudio estadístico por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023? 2. ¿Qué función tiene las medidas de protección dentro del proceso en los casos de violencia contra la mujer, en el distrito de Monsefú, 2021-2023? 3. ¿Cuáles los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023? 4. ¿Cuál es la postura de los operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección 	<p>Objetivo General Determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección y su repercusión con el incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023.]</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el estudio estadístico por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021-2023. - Estudiar la función de las medidas de protección dentro del proceso en los casos de violencia familiar el distrito de Monsefú, 2021-2023. - Identificar los factores relacionados a la ineficacia de las medidas de protección en el distrito de Monsefú, 2021-2023. - Apreciar a través de la aplicación de la encuesta la postura de los operadores jurídicos sobre la ineficacia de las medidas de protección. 	<p>Ineficacia de las medidas de protección</p>	<p>-Percepción de la ineficacia</p> <p>- Función de las medidas de protección</p> <p>- factores relacionados a la ineficacia.</p>	<p>-Limitaciones presupuestales.</p> <p>-Función preventiva.</p> <p>- Función tuitiva.</p> <p>- Por inacción</p> <p>- Por falta de supervisión</p>	<p>Enfoque: cualitativa</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Técnica: Encuesta y análisis de datos.</p> <p>Instrumento: Cuestionario y análisis de datos.</p> <p>Participantes: 40 - Integrantes de órgano de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar</p>